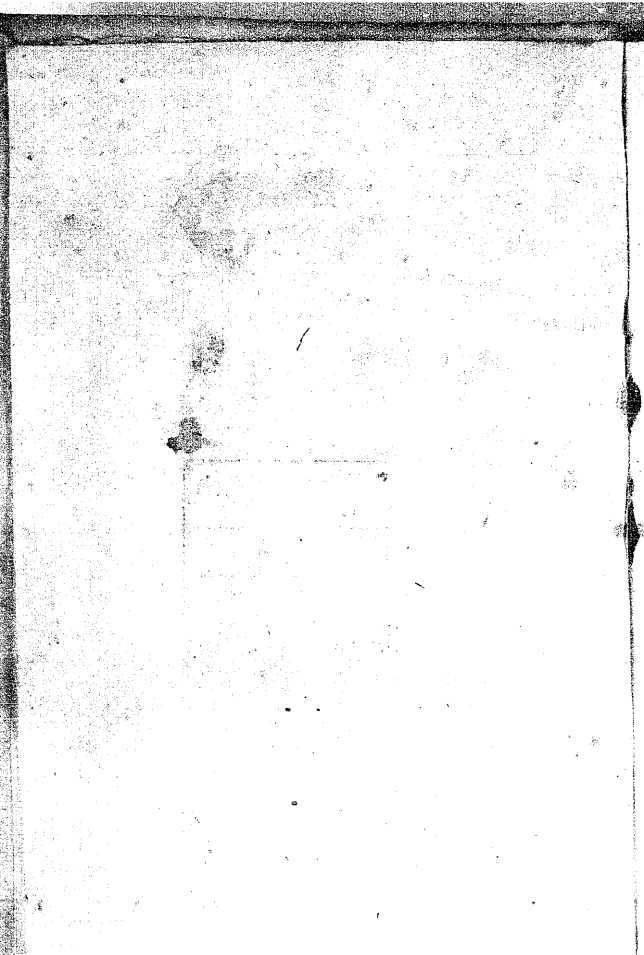


A-36-430

14821

No. 3  
22-17L

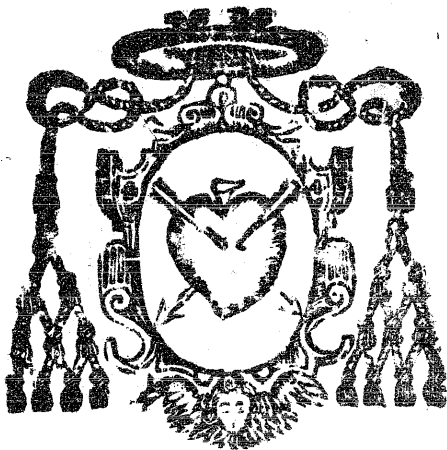
Universitätsbibliothek  
Göttingen  
A  
36  
A 30



# REGLA DADA

POR NUESTRO P. S. AGUSTIN A SUS  
MONJAS. Con las Constituciones para la  
nueva Recoleccion dellas.

Aprobadas por N. Santissimo P. Paulo V. para el  
Real Convento de la Encarnacion de Madrid,  
Y confirmadas por N. Santissimo Padre Urbano  
VIII. Y mandadas guardar en los demas Conven-  
tos de España de la misma Recoleccion.



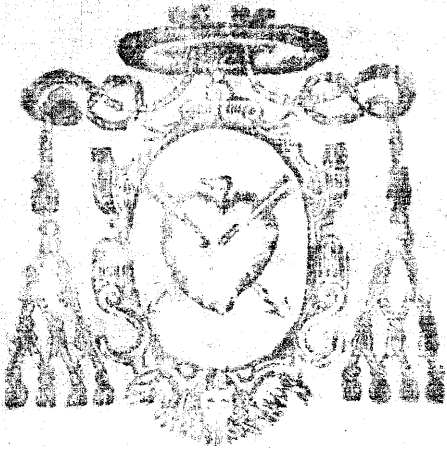
Con licencia de los Superiores; EN MADRID  
Por Diego Diaz de la Carrera, AÑO 1648.



R-13040

REGIA DADA

POR NUESTRO SEÑOR DON ALONSO A LAS  
MONJAS DE LOS CONVENTOS DE LAS  
NUEVAS RECOLECCIONES DE LAS  
CATEDRALES DE V. SANTIAGO DE COMPOSTELA Y DE  
S. MARTIN DE LEON DE LA RECOMENDACION DE MADRID.  
Y ORDENAMOS POR NUESTRO SEÑOR DON ALONSO  
QUE LAS MONJAS DE LOS DICHOS CONVENTOS  
DE LAS NUEVAS RECOLECCIONES



DE LAS NUEVAS RECOLECCIONES DE LAS  
CATEDRALES DE V. SANTIAGO DE COMPOSTELA Y DE  
S. MARTIN DE LEON DE LA RECOMENDACION DE MADRID.



COMIENZA  
LA REGLA QUE  
NUESTRO GLORIOSO  
PADRE SAN AGUSTIN  
DIO A SVS MONJAS.



AS cosas que  
mãdamos gu-  
ardeis las que  
vivis en el Mo-  
nasterio, son las  
siguientes.

Lo primero, porque estais

REGLA DE S. AGUSTIN.

juntas, y cōgregadas en vno,  
es para que vivais vnanimés,  
y conformes en la casa del Se  
ñor, y tēgais vn animo, y vn  
coraçon en Dios.

§. LXXV.  
**N**O tengais cosa propia,  
ni la deis este nombre:  
mas todo sea comun, y dese  
á cada vna la comida, y ves  
tido por orden de vuestra  
Prelada; no igualmente á  
todas, pues no todas teneis  
iguales fuerças, mas desele á  
cada vna segū su necesidad;  
que así lo leéis en los Actos  
de

de los Apostoles, que tenían en comun todas las cosas, y á cada vno se dava segun su necesidad. Las que tenían algo en el siglo, gusten en entrãdo en el Monasterio, que sea comun; y las que no lo teniã, no busquen en el Monasterio lo que fuera del no pudieron alcançar. Pero acudase á su necesidad con lo necesario, aunque su pobreza fuesse tanta estando en el siglo, que no lo podia hallar. Y no se tengan por dichosas, porque hallarõ la comida, y vestido en el

REGLA DE S. AGUSTIN.

Monasterio, que no pudierõ hallar en el siglo. Ni tengan presuncion, porque viven con aquellas, à las quales en el siglo no osaran allegarse: ni se paguen de las vanidades del mundo, ni de cosa de la tierra, mas pongan su aficion en Dios; porque no comièce el Monasterio à ser de provecho para las ricas, y no à las pobres, si humillandose en él las ricas, las pobres se ensobervecen. Tampoco se cansen las que eran estimadas en el siglo, de vivir con las Hermanas,

manas, que siendo pobres vinieron al Monasterio, preciándose de la nobleza, y riqueza de sus padres; mas hagan honra de vivir en compañía de las pobres. Ni se enfalcen si dieron algo de su hacienda al Monasterio, ni se ensoberbezcan mas dándole sus riquezas, que si las gozaran en el siglo. Otro qualquiera vicio procura que se hagan malas obras; pero la soberbia procura que perezcan aun las buenas. Porque de que fruto es, dando las riquezas á los

**RÉGLA DE S. AGUSTIN.**

pobres, hazerle pobre, si ta  
triste alma se haze mas sober-  
uia despreciandolas, que pos-  
seyendolas? Sed, pues, vnani-  
mes, y conformes, y honrad  
vnas en otras à Dios, cuyo  
templo sois.

**§. II.**

**O**Rad con instancia en las  
horas, y tiempos señala-  
dos; y en el Oratorio nin-  
guna haga otra cosa, sino  
aquello para que fue hecho,  
y de donde tomó el nombre,  
y porque no estorven las que  
hizieren otra cosa, à la q̄ qui-  
siere

siere orar fuera de las horas señaladas. Quando rezais los Psalmos, y los Hymnos, piense el coraçon lo que dize la boca, y no canteis sino lo que se manda cantar.

§. III.

**D**omad vuestra carne con ayunos, y abstinencia de comida, y bebida, quanto la salud lo permitiere. Quando alguna no pudiere ayunar, no coma fuera de la hora de comer, no estando enferma.

§. IV.

Quando os assentais á la mesa



REGLA DE S. AGUSTIN.

mesa, oíd con atención, sin ruido, ni voces, hasta levantaros de ella, lo que se acostumbra à leer; porque no solo gusté el paladar el manjar, sino tambien el oydo de la palabra de Dios. No se causen las que tienen fuerças, ni les parezca mal si hizieren algun regalo á las flacas enfermizas ni las tengan por mas dichosass, porque comé lo que ellas no comen; antes se gozen de poder lo que las otras no pueden. Y si las que vinieren al Monasterio de vida mas regalada,

**QUE DIO A SVS MONJAS.**

lada, se les diere algun manjar, vestido, ropa, y abrigo mas q̄ a las otras de mas fuerças, y portanto mas dichosas; piensén estas à quien no se haze este regalo, la diferencia que ay de la vida que antes tenían aquellas en el siglo, a la que aora tienen en el Monasterio, y lo mucho que les falta del regalo que tenían en el siglo, aunque no ayan podido llegar à la aspereza, y rigor de las que tienen mas fuerças. Y las que son de mas fuerças, no se inquieten viendo

que

REGLA DE S. AGUSTIN.

que à las demás se les haze algun regalo, pues esto no se haze por honrarlas, sino por sobrellevarlas, y por su necesidad. Ni quierã todas se les haga el mismo regalo; porque no se introduzca tan grã desconcierto, y desorden en la casa del Señor, que á do las ricas se hazen quanto pueden à la aspereza, y trabajo, se hagan la pobres delicadas, y al regalo.

§. V.

**A** Sí como las enfermas han de comer menos,  
por

*QUE DIO A SVS MONJAS. 7*

porque no lashaga daño el de  
masiado manjar; así despues  
de la enfermedad han de ser  
tratadas con tal regalo, que  
convalezcan mas presto, aun  
que ayan venido al Monaste-  
rio de suma pobreza; que à  
estas concede la nueva enfer-  
medad lo que à las delicadas,  
y regaladas su antiguacostum-  
bre. Pero en cobrando entera  
salud, y bolviendo à sus fuer-  
ças antiguas, buelvan à seguir  
la mas que dichosa, y biena-  
venturada vida comun, de al-  
pereza, y de rigor q̄ à las sier-

vas

*REGLA DE S. AGUSTIN.*

vas de Dios, tanto mas conviene, quanto tienen menos necesidad; no se acostumbren al regalo que se les hizo por la enfermedad. Y tengan por mas dichosas las que pudierẽ passar cõ mas necesidad pues es mejor tener necesidad de menos, que poseer de mas.

§. VI.

**N**O sea precioso, ni curioso vuestro vestido, y traje, ni deseeis agradar con el, sino con la vida, y costumbres.

Las tocas no sean tan del-

ga

**QUE DIO A SUS MONJAS.**

gadas, que se parezca la escotia, ni ande fuera suelto el cabello por descuydo, ni compuesto con cuydado.

Estando sentadas, ó andando en vuestro traje, y en todo quanto hizieredes, no aya cosa q̄ despierte á mal al que os mirare; mas diga todo con la vida santa que professais.

Si acaso vieredes alguno, no enclaveis en él los ojos, que aunque no se os vedan, ni es pecado ver hombres; pero es lo desearlos, ó querer ser de gradas dellos. Y no solo se despierta

**REGLA DE S. AGASTIN.**  
piera este deseo, tocado, sino  
mirando tambien. Ni digais,  
que teneis coraçones limpios  
y castos, teniendo ojos desho-  
nestos, que son cierta señal de  
coraçon deshonesto. Y quan-  
do callando la lengua, los co-  
raçones no limpios se decla-  
ran por los ojos: y el vno con  
el otro se enciende en torpes  
deseos, aunque no lleguen los  
cuerpos á tocarse, se pierde la  
castidad. Y no entienda la que  
pone los ojos en el hombre, y  
gusta de ser vista, que no la vé  
nadie quando esto haze, por-  
que

que sin duda la vén, aun los q̄  
ella no imagina. Pero quando  
sea assi, que esté tan escon-  
da, que nadie la vea, por ven-  
tura podrá esconderse de los  
ojos de Dios, à quien nada se  
le esconde? Por vèturapodrà  
se pēsar del que novè, porque  
mira lo que passa, no menos  
sufrido, q̄ sabio? Tema, pues,  
desagradar à este Señor la mu-  
ger dedicada à su servicio. Y  
para no detear ser vista, ni pa-  
recer bien al yaton, ni ser de-  
seada del, piense que la mira  
Dios; que no sin causa la es-

B

cau-



REGLA DE S. AGUSTIN.

cargan, tema à do està escrito:  
*Abomina el Señor de quien en-*  
*clava los ojos.* Pues quando es-  
tuvieredes juntas en la Igle-  
sia, ó adonde huviere hom-  
bres, mirad por la honestidad  
vnas de otras, q̄ así Dios, que  
està en vosotras os guardará.  
Si echaredes de ver este lascivo  
mirar, de que hablo, en al-  
guna de vosotras, amonestadla  
luego, porque se atajen  
las cosas que començarõ mal  
y no passen adelante. Pero si  
despues de amonestada viere-  
des, que otra vez haze lo mis-  
mo

mo, qualquiera que la viere, la descubra à la Prelada, como à persona llagada, para que sea sana. Pero antes que esto se haga, la descubra á vna, ó a otra tercera, para que pueda ser convencida con el dicho de dos, ó tres, y castigada con la pena que merece. Y no entendais que la quereis mal en esto; por que sin duda la hareis mayor mal, si callando permitis que se pierda, pudiéndola remediar con solo descubrir su culpa. Porque si acaso tu Hermana tiene alguna postema en el

REGLA DE S. AGUSTIN.

cuerpo, que quiere encubrir de miedo que no la abra, por ventura no sera crueldad si callasses, y misericordia descubrirla? Quanto, pues, con mas razõ debes descubrir la culpa de tu Hermana, porque no se le podrezca en el coraçon otra postema peor? Pero antes que la descubras à las otras, que han de ser testigos de su culpa (si la negare) debesla manifestar à la Prelada, si aviendola amonestado en secreto, no se enmendare; por que por ventura corrigiendo

se

se en secreto no lo sepan las demas. Pero si lo negare, traiganla las demás, para que delante de todas, no sola vna testifique su culpa, sino que sea convécida de dos, ó tres; y convencida deve sufrir el castigo que la diere la Prelada, ò Prelado Y no se queriendo sufrir, aunque ella no se vaya, echadla de vuestra compañía. Y esto no es crueldad, sino misericordia; porque con su mal exemplono eche a perder á muchas. Tambien quiero que se guarde con diligen-

REGLA DE S. AGUSTIN.

cia esto que he dicho del des-  
honesto mirar, en ver, atajar,  
descubrir, convencer, y casti-  
gar en todos los demás peca-  
dos, con amor del pecador, y  
aborrecimiento del pecado.  
Pero la que llegare á tãto mal  
que recibiere en secreto car-  
tas de alguno, ó qualquiera  
otra cosa sin licencia, si con-  
fessare su culpa de su propia  
voluntad, perdonenla, y rue-  
guen á Dios por ella: pero si  
la hallan, y convencen, casti-  
guenla con rigor, segun pare-  
ciere á la Prelada, ò Prelado.

To

§. VII.

**T**ened vuestras vestiduras en vn lugar comun, y cuiden dellas vna, ó dos, ó las q̄ fueren menester para limpiar las, y sacudirlas, porque no se coman de polilla; para que afsi como comeis de vna mesa os vistais de vna roperia. Y si posible fuere, no repareis si la vestidura que os dan, segun la diferencia del tiempo, es la misma que pusistes, ó la que se vistió la otra, como à ninguna se le niegue lo necesario. Pero si de aqui se levan-

*REGLA DE S. AGUSTIN.*

taren ruydos, y murmuraciones entre vosotras, y se quejare la vna, que es peor la vestidura que la dan, que la que antes tenia, y que no es justo que no la vistan como á la otra. De aqui podeis entender lo mucho que falta en la vestidura del alma, pues altercais por la del cuerpo. Empero, si teniendo atencion á vuestra flaqueza, os bolvieren la misma ropa que pusistes, tenedla toda en lugar comun, y en poder de las roperas, con tal condicion, y ley, que ninguna haga cosa

ni trabaje para si, agora sea para vestirse, ó para dormir, ó para ceñirse, cubrirse, ó tocarse: Mas todo quanto hiziere, y trabajare, sea para la Comunidad, y con mas cuydado, y alegría, que si fuera para si. Porque segun està escrito, la caridad que no busca cosas propias, antepone las comunes à las propias, y no las propias à las comunes, que ansi se deve entender. Y ansi echareis de ver bien el aprovechamiento de vuestra alma; quanto mas cuidaredes de lo comun



*REGLA DE S. AGUSTIN.*

mun, que de lo propio, para q̄  
en todas las cosas que vsais  
en vuestra necesidad (que al  
fin se ha de acabar) resplâdez-  
ca la caridad que permanece  
sin fin.

De lo qual se sigue, que quã  
do alguno diere à sus hijas, ó  
parientas que estan en el Mo-  
nasterio, algun vestido, ó otra  
qualquiera cosa, no la encubra,  
sino que la dé à la Prelada, pa-  
ra que puesta en comun, se dé  
à la que tuviere necesidad: y  
si alguna la encubriere, sea cõ-  
denada como si la huviera  
hurtado. No

§. VIII.

**N**O laveis la ropa vofotras, ó vuestras lavanderas mas amenudo, que le pareciere à la Prelada, porque el demafiado defeo de andar limpias no enfucie el alma.

§. IX.

**H**Agafe lo que el Medico dixere fer neceffario para la falud, aunque la Monja no quiera; pero fi lo quiere, y acafo no conviene, no la dexé la Prelada hazer fu gufto; que algunas vezes pienfa la enferma, que le ha de fer pro-

*REGLA DE S. AGVSTIN.*

vechoso lo que desea, aunque le sea dañoso. Si el dolor de q̄ se quexa fuere secreto, creanla, no duden dello: pero sino fuere cierto que la ha de ser de provecho para el dolor q̄ padece lo q̄ desea, no se haga su gusto sin el consejo del Medico.

Señale la Prelada vna Enfermera que cuide de las enfermas convaleciētes, ó acha cosas, y pida de la despensa lo que huviere menester cada vna; y las que tuvieran cuidado de la despensa, vestidos, ó

li-

libros, sirvan à sus Hermanas sin ruido. Aya hora señalada cada dia para leer libros devotos. Las que tienen à su cargo el vestido, y el calçado, no se detengan en darlo, teniendo necesidad las que le pidē.

cap. l. §. X.

**O** No aya riñas, y disgustos entre vosotras, ó acabense muy presto, porque el enojo, y disgusto no venga á parar en odio, y buelva la paja en viga, haziendo el alma homicida, pues dize Dios, que hizo primero al hombre  
que

REGLA DE S. AGASTIN

que à la muger, hablando de  
ambos, que es homicida el q  
aborrece à su hermano. La q  
ofendiere à su hermana con  
malas palabras, ó dandola en  
rostro con su culpa, remedie  
luego el mal que hizo, pida  
perdon à la agraviada, la qual  
perdone con facilidad. Pero  
si ambas se ofendieron, perdo  
nense ambas, pues á esto las o  
bliga el trato que tienen con  
Dios, y el pedirle de ordina  
rio con Oraciones continuas  
las quales quanto mas amenu  
do se hazen, tanto deven ser  
mas

mas fantás. La q̄ se enoja muchas vezes, y llevada de la ira ofende á su hermana, y la pide luego perdon, no parâdo hasta alcançarle, mejor es que la que se enoja menos vezes, y pide perdon con mayor dificultad. La que no quiere perdonar á su Hermana, no espere gozar el fruto de la Oraciõ. Pero la que no quiere pedir perdon, ó no le pide de coraçon, por demas está en el Monasterio, aunque no la echen del. Por tâto no os digais malas palabras, y si las dixeredes  
no

REGLA DE S. AGUSTIN.

no os pese que salga de vuestra boca la medicina de doñe sanaron las llagas.

Quando la necesidad de corregir forzare á la Prelada á dezir asperas palabras á sus subditas, aunque eche de ver que ha andado demasiada, no quiero que las pida perdon; porque por demasiada humildad no pierda su autoridad el gobierno con aquellas que de ven estar sugetas. Pero pida perdon al que es Señor de todos, que sabe bien el amor que tiene á las que reprehendió  
con

QUE DIO A SUS MONJAS. 17  
con palabras demasiadas.

§. XI.

**N**O Aya entre vosotras amor carnal, sino espiritual, ni muestras del; porque las burlas, y juegos poco honestos, de que vsan las mugeres entresi, no solo deven ser agenos de las siervas de Dios, que perseveran en el santo proposito de la castidad; pero aun tambien de las mugeres casadas, y de las donzellas que estan para casarse.

C

Obe-



§. XII.

**O** Bedeced à la Prelada, como à madre reuerenciada; porque no se ofenda Dios en ella, y mucho mas al Prelado que os gobierna.

En conclusion, porque esto se cumpla, y la falta que se hiziere no quede sin castigo por descuido, esté á cuenta de la Prelada dar cuenta al Prelado de lo que ella no puede castigar.

No se tenga la Prelada por dichosa, porque manda à las demás con poder, y señorío,  
sino

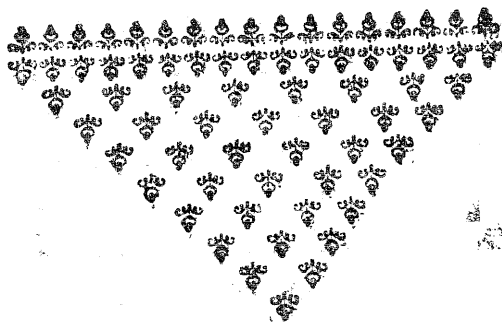
sino porque las sirue cō amor y caridad. Reuerenciad á la Prelada delante de los hombres, pero ella temiendo delante de Dios, se tenga por indigna de besaros los pies. La Prelada sea para las demás vn dechado de toda virtud, corrija á las inquietas, consuele á las flacas, abrigue á las enfermas, y sufra á todas; atne la observancia, y guarde con gusto la vida Regular, y haga que las demás la guarden, y la teman. Y aunque lo vno, y lo otro sea necesario, procure

REGLA DE S. AGUSTIN.

mas ser amada de vosotras,  
que temida, trayendo siem-  
pre delante de los ojos la cuē-  
ta que ha de dar à Dios de vo-  
sotras. De à do se sigue, que  
mientras mas obedecieredes,  
y fueredes mas buenas, no so-  
lo tendreis lastima de voso-  
tras, sino de vuestra Prelada,  
la qual tanto està en mayor  
peligro que vosotras, quanto  
està en mas alto lugar. Deos  
el Señor gracia para que guar-  
deis todas estas cosas, y vues-  
tra vida huela à Christo, no  
con temor, y como siervas de  
baxo

baxo del yugo de la Ley, fino con amor como libres, y hijas, que vivis en el estado de gracia, y como enamoradas de la virtud, que es la hermosura del alma. Y para que podais miraros en este librito, y Regla, como en espejo, y ninguna cosa del dexeis de hazer por olvido, leedle vna vez cada semana, y hallando que hazeis todo lo que en él se manda, dad gracias al Señor, dador de todos los bienes. Y quando alguna de vosotras echare de ver, que ha

**REGLA DE S. AGUSTIN.**  
faltado en alguna cosa destas,  
duelase de lo pasado, y guar-  
dese de lo por venir, pidiendo  
à Dios, que la perdone sus  
faltas, y no la dexo  
caer mas.



**BVLA**

BVLA DE  
 NUESTRO MUY  
 Santo Padre Paulo V.  
 en que aprueba las  
 Constituciones.

PAVLO PAPA V.

Para perpetua memoria.

**L** *A inefable Providencia del  
 Padre soberano, de quien  
 reciben Orden todas las  
 cosas: inspira de ordinario à los a=  
 nimos*

Bula de Nuestro muy S. P.

nimos de los Fieles que pertene-  
cen a la propagacion de la Religión,  
y de los lugares sagrados, y de las  
obras espirituales, con acrecenta-  
miento del Culto Divino, y salud  
de las almas. **POR** tanto Nos, a  
quien el cuydado del Oficio Pasto-  
ral sobre toda la Grey del Señor es  
tà cometido por divina disposicion,  
con afecto intimo de nuestro cora-  
zon ayudamos los piadosos deseos  
de los fieles, que se encaminan a es-  
to, especialmēte los de los Reyes Ca-  
tolicos. y en estos interponemos fauo-  
rablemente las partes de nuestro  
Oficio, segun vemos q̄ conviene sa-  
luda-

ludadablemēte en el Señor. Fue pues  
 presentada ante Nos una petició  
 por parte de nuestro Carissimo en  
 Christo Hijo **FILIPPO** Rey Ca-  
 tolico de las Españas, que cōtenia:  
 Que **Margarita** de clara memo-  
 ria su muger en su vida, cōforme à  
 la Religión que heredò de sus Ma-  
 yores, y acordándose de los beneficios  
 q̄ avia recibido de Dios, se dètermi-  
 nò à edificar un Monasterio de  
**Monjas Recoletas** de la Ordē de  
**S. Agustin**, debaxo de la invocaciõ  
 de la Encarnacion de Nuestro Se-  
 ñor Iesu Christo, en la villa de **Ma-  
 drid**, de la **Dioçesis de Toledo**, jū=



Bula de Nuestro muy S. P.

to al Palacio Real, y dotarlo competentemente, para el sustento de una Priora, y conveniente numero de Mōjas, y proveerlo de todas las cosas necessarias para el Culto Divino, y para lo demàs. Pero despues de sacados los cimientos del Monasterio, prevenida de la muerte, no pudo acabar lo que religiosamente avia comenzado. Y el mismo Rey Filipo prosiguiendo este santo deseo, procurò, que la fabrica deste Monasterio se acabasse, y que tuviesse la clausura debida; y que del Convento de Santa Isabel de la misma Ordē, y de la dicha Villa se passassen al

nue

nuevo Monasterio, con licencia del Ordinario, la Priora, y quatro Monjas, y las Novicias alli recibidas; y que les acude con todo lo necesario. Y asimismo atendiendo a la execucion de la piadosa voluntad de la dicha Reina Margarita, ha determinado dotar competentemente el dicho Monasterio, y darle ornamentos, colgaduras, y las demás atajias necesarias para la Iglesia, y Sacristia, y para el uso del Culto Divino; y para que las Prioras, y Monjas, que por tiempo huviere, cumplan en espíritu de caridad los Votos hechos al Altísimo,

Bula de Nuestro muy S. P.

*Simó, debaxo de ciertas, y distintas  
Constituciones (desea que se les or-  
denen, para que las guarden) las  
Constituciones Infrascriptas, reco-  
nocidas, y enmendadas por nuestro  
mandado. De las quales Constitu-  
ciones el tenor es el que se sigue:  
Conviene à saber.*

Aqui estan insertas en la Bula  
las Constituciones à la le-  
tra, como se ponen abaxo  
en la de Urbano Octavo,  
y despues dellas:

PRO-

PROSIGVE LA BVLA  
DE PAVLO V.

**P**OR lo qual por parte del dicho Rey Filipo nos fue humilmēte suplicado, tu viessemos por biē cōdecender con su deseo, y usando de la benignidad Apostolica, proveer en lo arriba dicho convenientemente.

Nos, pues, prosiguiendo el piadoso, y religioso proposito del mismo Rey Filipo en esta loable obra; y alabandolo, como es razon, y queriendo fomentarlo con especiales fa

Bula de Nuestro muy S. P.

vores, y gracias, y absolviendo, y declarando por absuelto, por el tenor destas letras (solamente para cõseguir el efecto dellas) al dicho Rey Filipo de qualesquier sentençias de excommunion, suspension, y entredicho, y otras Censuras Eclesiasticas, y penas puestas por derecho, ò por fuerza, con qualquier ocasion, ò causa, si por ellas en alguna manera està ligado, inclinandonos à sus ruegos, por el tenor de las presentes, por la Apostolica Autoridad (sin perjuizio de alguno, y principalmente del Ordinario, a cuya jurisdiccion, assi la que le compete por su

Auto

Autoridad Ordinaria, como la q̄  
tiene por el Concilio Tridētino, no  
queremos se haga algunperjuizio)  
al dicho Monasterio, de de aora,  
y para quādo el dicho Rey Filipo lo  
buviere dotado competentemente,  
para el sustento de vna Priora, y  
competente numero de Monjas,  
y le buviere dado cumplidamente  
ornamentos Eclesiasticos, y las de-  
mas alhajas, lo erigimos perpe-  
tuamente, y lo instituímos en  
Monasterio de Monjas Reco-  
letas, debaxo de la Regla de San  
Agustin, y la invocacion de la  
Encarnacion de Nuestro Señor  
Iesús

Jesu= Christo, cō la Iglesia, Sagra-  
rio, Dormitorio, y las demás cosas  
necessarias, para perpetuo uso, y ha-  
bitacion de una Priora, y competē-  
te numero de Monjas, las quales  
de van tomar el habito que las de-  
más Monjas Recoletas de la di-  
cha Orden suelen traer. Y passas-  
do el año del Noviciado, hazer la  
professiō acostumbrada, y guardar  
perpetua clausura, y las Reglas, y  
Constituciones sobredichas, y ocu-  
parse en las Divinas Alabanças,  
y Oficios en la forma señalada en  
dichas Constituciones, y vivir de-  
baxo del cuidado, visita, correccion  
juris=

jurisdiccion, obediencia, direccion, y superioridad de la persona del Capellan Mayor que fuere de la Capilla Real del mismo Rey Filipo, y que exerciere en su Corte el oficio, mas no de los Provinciales, ò Generales, ò qualesquier otros Superiores, y Religiosos del dicho Orden, ò de otro alguno; pero con tal condicion, que la persona que por tiempo exerciere el dicho oficio, pueda, y deva visitar por si solo, y no por otro, ni con otro el dicho Monasterio, y sus monjas; y guardando los Decretos del Concilio Tridentino, inquirir la voluntad de

E

las



Bula de Nueſtro muy S. P.

las que quiſieren profeſſar conforme à lo que ordena el dicho Concilio: Y quando en la viſita del dicho Monasterio fuere menester Notario, pueda, y de va tener al Confeſſor de las mismas monjas, y no à otro por Notario, al qual para eſte eſeecto ſolamente le damos la facultad neceſſaria, y conveniente. Y de los Decretos del dicho Capellã Mayor no puedan las dichas mōjas apelar ſino es à Nos, y al Nūcio nueſtro, y de la Sede Apoſtolica. Y al dicho Monasterio aſſi ſũdado le aplicamos, y apropiamos perpetuamente, por la misma autoridad,

y tenor, y a dichos, los bienes señalados, como se ha dicho, ò que se señalen por el mismo Rey Filipo para su dote, y para el sustento de la Priora, y Monjas, y para que lleven las cargas que les tocan, de tal manera, que la Priora, y el Cõvento deste Monasterio puedan libremente, y por su propia autoridad, por si, ò por otro, ò otros en su nombre, y del Monasterio dicho tomar la possession corporal, real, y aetual de los dichos bienes, luego q̃ les fueren assignados, y retener perpetuamente la possession que tomaren, y gozar della, y percibir, pe

E

dir,

Bula de Nuestro muy S. P.

dir, llevar, cobrar, alquilar, arren-  
dar, regir, y administrar los redi-  
tos, aprovechamientos, derechos,  
obuenciones, y emolumentos, que  
destos bienes procedieren, cõforme  
à las Constituciones presentadas: y  
assimismo convertirlos en sus vsos  
comunes, y utilidad del Monas-  
terio, y de su Iglesia, y Sacristia, y  
para llevar las cargas que les incū-  
ben. Demàs de lo qual, por la auto-  
ridad, y tenor de la presente, contee-  
demos, y damos al dicho Monaste-  
rio, y à la Priora del, y al Conuen-  
to, y Monjas que por tiempo fue-  
ren, que totalmente puedan usar, y  
gozar

gozar de todas los Privilegios, y cada uno en particular, y de las inmunidades, exempciones, libertades, prerrogativas, favores, indultos, indulgencias, y gracias, assi espirituales, como temporales, concedidas à los otros monasterios de Monjas del dicho Orden, y à sus Iglesias, Prioras, Conventos, y Monjas, y à las haciendas, y bienes dellas, en genero, ò en especie, aunque sea por via de extension, ò de otra qualquier manera concedidas, y no revocadas, ni comprehendidas debaxo de alguna rebocacion y no contrarias à los Decretos del

Bula de Nueſtro muy S. P.

Cõciliode Trêto, y Constituciones  
Apostolicas; de los quales los di-  
chos Monasterios de Derecho, ò  
costumbre, y de otra qualquier ma-  
nera usan, y gozan, y pueden usar,  
y gozar, y podran de aqui adelante  
en todo, y por todo semejantemẽte,  
y en igual forma, y tan personalmẽ-  
te, sin alguna diferencia, de la mis-  
ma manera que si todas aquellas co-  
sas, especial, señalada, y especifica-  
mente les huvieſſen sido cõcedidas,  
y como si la misma Priora, y monjas  
estuvieran debaxo del cuydado, vi-  
ſita, jurisdiccion, correccion, obediẽ-  
cia, y superioridad del General, y  
de

de los demás Superiores, y Religiosos del mismo Orden de San Agustín. Demás desto, por la misma autoridad, y tenor, prohibimos à todas las mugeres, y à cada vna en particular, de qualquier estado, y condicion que sean (exceptas las de Sangre Real, y las mugeres de los Reyes, y de personas del linage Real, que para esto tienen Licencia de la Sede Apostolica) que en virtud, ò con prètexto de qualquiera Licencias obtenidas de la Sede Apostolica, en que no se hiziere mencion deste Monasterio en particular, ò por otro qualquier

E +

color

Bula de Nuestro muy S. P.

color que busquen, no se atrevan, ni presuman entrar en el dicho Monasterio, so pena de excomunion, que por el mismo hecho incurran.

Demás desto, estatuímos, y declaramos, que el Monasterio de las Monjas de Santa Isabel del dicho Orden, y Villa de Madrid sea dependiente del Monasterio erigido por las presentes letras.

Finalmente, por la autoridad y tenor de la presente, reservamos para siempre al dicho Rey Filipo, y los Reyes Católicos de las Españas sus sucesores, el derecho del Patronato de dicho Monasterio  
y de

y de su Iglesia; y tambien el de nombrar, y elegir todas las Monjas del Monasterio erigido por las presentes Letras. Las quales determinamos, que siempre son, y han de ser validas, y eficaces, y que tengan sus efectos cumplidamente; y que assi deve juzgarse, y definirse por qualesquier Iuezes Ordinarios, y Delegados, y Auditores de las causas del Palacio Apostolico, y por los Cardenales de la Santa Iglesia Romana tambien Legados a latere, y que sea tenido por irrito, y de ningun valor lo que de otra manera se atentare, definir sobre



Bula de Nueſtro muy S. P.

bre eſtas coſas, por qualquiera, con  
qualquiera autoridad, à ſabiendas,  
ò por ignorancia. No obſtante lo  
dicho, y las Apoſtolicas Conſtitu-  
ciones, y las eſpeciales, ò generales  
Ordenanças hechas, ò que ſe hizie-  
ren en Concilios Provinciales, y  
Universales, y Sinodales, y las del  
dicho Orden de San Aguiſtin, aũ-  
que eſten fortalecidas con juramen-  
to, con firmacion Apoſtolica, ò otra  
qualquier firmeza: Y los eſtatutos,  
coſtumbres, privilegios, Indultos,  
y Letras Apoſtolicas, aprobadas,  
y concedidas al dicho Orden, y ſus  
Abades, Priores, Diſtadores,

Ca

Capitulo General, Superiores,  
monasterios, Conuentos, y perso-  
nas, debaxo de qualesquiera tenor,  
y formas, y con qualesquier derogato-  
rias, y con otros mas eficaces, y no  
acostumbrados. Decretos Eclesias-  
ticos tambien irritantes, y otros in-  
novados por Nos, y por qualesqui-  
er otros Romanos Pontifices nuel-  
tros Predecesores, en genero, ò en  
especie, aunque sea à instãcia, ò por  
contemplacion de Emperador, Re-  
yes, Reinas, Duques, y otros Prin-  
cipes, ò tambien por motu sciencia,  
y plenitud de potestad, aunque sea  
consistorialmente, ò de qualquier  
otra

Bula de Nueſtro muy S. P.

otra manera repetidas vezes aprobados, y renovados. A todos los quales, aunque para ſu ſuficiente derogacion, en otra ocasion ſe huviera de hazer dellos, y de todos ſus tenores, eſpecial, eſpecifica, y expreſſa mencion, en particular, y de verbo ad verbum, y no por clauſulas generales, que ſignifiqñe lo miſmo; ò ſe huviera de guardar para eſto alguna otra forma exquisita, te niédolos en las preſentes letras á todos ellos, y el tenor de cada vno, por expreſſos, llena, y ſuficientemēte, y por inſertos á la letra (dexandolos para lo demas en ſu fuerça, y vigor)

vigor) por esta vez sola los derogamos especial, y expressamente, y à todas las demas cosas que fueren contrarias qualesquiera que sean. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, debaxo del sello del Pescador à treze de Julio de mil y seiscientos y diez y nueve años, y de nuestro Pontificado año quinze.

El Cardenal de Santa Sufana.

BVLA

Bula de Nueſtro muy S. P.

# BVLA

DE NUESTRO MVY  
Santo Padre Urbano Octa-  
vo, en que manda, que en to-  
dos los Conventos de Mon-  
jas de la Recoleccion de Es-  
paña ſe guarden las Conſtitu-  
ciones que Paulo Quinto  
aprobó para el Monaf-  
terio de la Encar-  
nacion de Ma-  
drid.



VR-

## VRBANO PAPA VIII.

Para perpetua memoria.

**P** Vestos en el gobierno de la Militante Iglesia, no por nuestros meritos, sino por la abundancia del favor Divino, entre los gravissimos, y diversos cuidados de la Apostolica servidumbre atendemos continuamente á aquellas cosas, por las quales se provee con oportunos medios al feliz gobierno, y direccion

Bula de Nueſtro muy S. P.

cion de las Monjas, que olvidadas de ſu pueblo; y de la caſa de ſu padre, ſe dedicaron al ſervicio de Dios: y tambien aplicamos nueſtra ayuda, y cuydado eficaz, para que los piadoſos intentos de los Reyes Catolicos, que à eſto ſe ordenan, tengan el efecto deſeado, ſegun que vemos convenir ſaludablemente en el Señor, ponderadas debidamente las calidades de las coſas, y tiempos. *PAVLO PAPA QVINTO*. de felice recordacion, nueſtro predeceſſor

for, inclinado á las suplicas  
humilmente hechas de Feli-  
pe Tercero, Rey Catolico de  
las Españas de clara memo-  
ria, erigió, y instituyó con  
Apostolica Autoridad el Mo-  
nasterio de Monjas llamadas  
Recoletas, debaxo de la Re-  
gla de San Agustín, y con el  
Titulo, y invocacion de la  
Encarnacion de Nuestro Se-  
ñor Jesu-Christo en el Lugar  
de Madrid, Diócesis de Tole-  
do, sin perjuyzio de alguno,  
y debaxo de cierto modo, y  
forma, que entónces se expre-



Bula de Nueſtro muy S. P.

ſſaron por ſus Letras, que ſobre ello ſe expidieron en ſe-  
mejante forma de Breve el  
dia treze de Julio de 1619. el  
año 15. de ſu Pontificado, y  
para que las Prioras, y Mon-  
jas del dicho Monasterio, que  
por tiempo fueſſen, pagaffen  
al Altiffimo en eſpiritu de ca-  
riñad ſus votos, y promeſſas,  
debaxo de ciertas, y diſtintas  
Conſtituciones ordenó las  
Conſtituciones infraſcriptas  
reconocidas, y enmendadas  
por mandado del miſmo Pau-  
lo predeceſſor, que han de ſer  
guar

guardadas de las dichas Monjas, del tenor siguiente: Conviene á saber.

F2

CO

Constituciones de las  
**COMIENZAN LAS**  
Constituciones de las Mon-  
jas Recoletas del Orden de  
S. Agustín, del Monasterio  
de la Encarnacion de Ma-  
drid, Diocesis de Toledo,  
que se ordenan para mayor  
guarda, y observancia de la  
Regla del mismo glorio-  
so Padre nuestro San  
Agustín.

## PROLOGO.

**A** Viendo Nuestro Señor  
despertado en algunas  
Religiosas desta Orden gran  
des

des deseos de que se guardase  
se con grande perfeccion la  
Regla que nuestro glorioso  
Padre dio à sus Monjas, y  
aquel espiritu primero de so-  
ledad, y oracion; pareció ayu-  
dar à estos deseos con algu-  
nas leyes, para mayor obser-  
vancia, sacadas las mas dellas  
que estàn admitidas en toda  
la Orden, y confirmadas por  
Sumos Põtifices. En las qua-  
les Leyes, y Constituciones  
se advierte, que fuera de los  
tres votos essenciales, ningun-  
a cosa obliga à culpa, sino à

Constituciones de las  
sola pena, sino fuere de fuyo  
pecado, lo que se manda, ó  
quando lo mandaren los  
Superiores, en virtud de fan-  
ta obediencia; pues en tal ca-  
so faltan al voto que della hã  
hecho, ó dexãdo de cumplir  
alguna Ley por menosprecio  
teniendola en poco. Dios  
Nuestro Señor, que dió prin-  
cipio á esta obra, la perficio-  
ne, y ampare siempre, para q̃  
en esta nueva, y pequeña  
planta sea glorificado, y ser-  
vido.

CAP.

*CAP. I. Del Oficio Divino.*

**D**igase el Oficio Divino en el Coro, segun el vfo Romano, y afsistan todas à él, aunque sean oficialas, fino fuere mucha la causa de faltar á él, y con licencia de la Priora. Lo que se cantare del Oficio sea sin punto, y en tono baxo, y grave, y cō pausa moderada en lo cantado, y rezado. Cantese en las fiestas la Missa mayor, y en las de primera, y segunda classe, Visperas, y Missa; y en los dias muy

Constituciones de las

solemnes, como las Pascuas,  
&c. Cantarán tambien May-  
tines, y dos horas de la maña-  
na. La Missa será cantada los  
dias que huviere sermon. Di-  
gase Prima, y Tercia à las seis  
de la mañana en Verano (que  
se cuenta desde la Cruz de  
Mayo hasta la de Setiembre)  
y lo restante del año se diràn  
à las siete. Sexta, y Nona se di-  
rán siempre con la Missa, à las  
nueve en Verano, y à las nue-  
ve y media en Imbierno. Las  
Visperas se digan siempre à  
las dos, sino es la Quaresma,  
que

que se dirán acabada la Miffa Mayor: y las Horas se dirán, ayiendó Sermon en este tiempo á las nueve, y las Completas a las tres de la tarde, y en los Domingos de Quaresma, con los demas dias de todo el año se dirán con las Vifperas. Despues de las Completas avrá siempre leccion efpiritual, midiendo el tiempo de manera, que todo no dure mas de vna hora. Los Maytines se dirán siempre á las nueve, y despues dellos se hará el examen de conciencia, y alli  
di



Constituciones de las

diràn las culpas las zeladoras como se acostumbra. Diráse el Oficio de nuestra Señora, como, y quando lo manda el Breviario Romano ; y estos dias se diràn los Maytines acabada la oracion de la tarde, y à las Completas la benedicta, y en los Viernes, que manda el Rezo de la Orden: Los demás dias se dirá siempre acabada la oracion de la tarde, en lugar de los Maytines. Y los dias que no se dixere, por averse dicho á las completas, se podrá alargar vn poco

co mas la hora de oracion.  
Los Lunes, que no se rezare  
de fiesta de nueve lecciones,  
ò en los de Adviento, y qua-  
resma, se dirà la Miffa por las  
Animas de Purgatorio, fino  
huviere difunta de aquel año  
(que aviendola ferà por ella)  
ó alguna memoria de obliga-  
cion. Y porque todo se haga  
con quietud, cierrese reja, y  
torno en quanto se dixeren  
los Oficios Divinos, Miffa, y  
Oracion, y en las horas de re-  
fitorio, y silencio. Ninguna  
entre en el Coro quando se  
di

Constituciones de las

dizen los Oficios á dar recaudo, sino fue re en caso de necesidad. Vayan todas juntas al Coro, lo qual se haga en esta forma: Que en quanto se taña la segunda señal, se juntẽ por sus coros en el ante coro, y en estando juntas, acabada la señal, entren con vn Psalmo, que començará la que estuviere por mayor, y prosigã le los coros, entrando de dos en dos; y en la misma forma, diziendo otro Psalmo saldrán acabado el Oficio.

CAP.

*CAP. II. De lo que han de rezar las que no son de Coro.*

**A** Viendo dicho vn Pater noster, y vna Ave Maria, dirán por Maytines santiguándose: *Dñe labia mea, &c.* y *Deus in adiutorium, &c.* y rezarán diez vezes el Paternoster, y el Ave Maria, y por laudes tres; y al principio de cada hora començarán siempre cō *Deus in adiutorium meum, &c.* y santiguándose: y dirán por cada hora tres vezes el Pater nos

Constituciones de las  
noster, y el Ave Maria, y à  
Completas començarán, di-  
ziendo: *Convertenos Deus, &c.*  
y al vltimo Pater noster, dirã;  
*Gloria Patri, &c. Per Donnũ,*  
*&c. y Fidelium animæ, &c.*

*CAP. III. De la Oracion  
mental.*

**E**L principal fin, para que  
se dió principio à este inf-  
tituto, fue, para que en vnidad  
de voluntades, y vida perfe-  
ta se hiziesse vna Congrega-  
cion de Religiosas desta Or-  
den, que trataffen solamente  
de

De oracion, silencio, y mortificación, para que con esta pureza de vida ayudassen à las necesidades de la Iglesia, y pueblo Christiano. Y siendo como son, estas necesidades continuas, debe tambien ser continua la oracion. Para lo qual se ordena, que cada dia aya dos horas señaladas, para que en comun la tengã todas las Religiosas. De cinco à seis de la mañana en Verano, y de seis à siete en Inbierno, y en todo tiempo à la tarde de cinco à seis. A las quales dos horas

Constituciones de las

ras se junten en el Coro, Oñtorio, ó á donde le pareciere á la Priora. Comiençese con el Hymno, *Veni creator, &c.* y leafe algun punto de Oraciõ, sobre que la tengan, sino las llevare Nuestro Señor á otra cosa. Y si por alguna ocupacion forçosa dexare alguna Religiosa de ir á qualquiera de estas dos horas de oracion tengala en otro tiempo. Y cuiden mucho la Priora, y Maestra de Novicias, que esto se guarde; y todas las Religiosas se pedit á Nuestro Señor,  
por

por las necesidades comunes, por el estado de la Iglesia Sumo Pontifice, y Reyes de España, por los Confesores, y Predicadores, y por los Prelados de la Orden, y por el aumento espiritual della. Y en los Conventos adonde pareciere al Prelado tengan oracion continua, perseverando siempre en ella vna Religiosa. Haráte por circulo esta oracion, entrando vna quando saliere otra: y comenzarán desde la hora de la oracion de la mañana hasta las diez

G

de



Constituciones de las  
de la noche. Y entre tanto q̄  
se dizen los Oficios Divi-  
nos, y se tiene oracion en co-  
mun, no correrà este circulo.  
Y esta oracion continua esta-  
rá á disposicion de la Prelada  
para que pueda dispensar en  
ella, pareciendole necessario.

*CP. IIII. De la Confession.*

**C**Onfessense las Religio-  
sas por lo menos cada  
ocho dias, y tengan vn Con-  
fessor ordinario, persona de  
letras, y espiritu, y a proposito  
para gobernar almas que han  
de

de tratar de tanta perfeccion á satisfacion de la Prelada, y aprobado por el Prelado. De más desto, podrá la Priora en las ocasiones de necesidad dar à las Religiosas otros Religiosos de qualquiera Ordē ó Clerigos con quien se confiesen, como sean personas de quien tenga entera satisfacion de prudencia, letras, y espíritu, mirando mucho en esto, y que no sea ántojo sino necesidad: Que como quien ha de dar cuenta tan estrecha á nuestro Señor de las almas

que tiene á su cargo, deve tener gran cuydado, y vigilancia en cosa q̄ tanto impotta, como mirar de quien las fia. Y si la persona no fuere tal, como conviene, ó no la pareciere convenir darle, aunq̄ le pidan no se les dè, gobernandose en esto con la prudẽcia possible, en negar, ó conceder esta licencia, mirando si es verdadera necesidad la q̄ las mueve à pedirle.

*CAP. V. De la Comunion.*

Comulguen todos los Domingos, y quando no huvie-

re fiesta de las aqui señaladas. Podran tambien comulgar los Jueves, y todas las fiestas de nuestro Señor, y de nuestra Señora, de Santa Ana, de nuestro Padre San Agustin, San Joseph, nuestra Madre Santa Monica, las fiestas de los Angeles, San Juan Baptista, y San Juan Evangelista, todos los Apostoles, la Conversion de N. P. San Agustin, S. Nicolas de Tolentino, San Guillelmo, San Juan de Sahagun, el dia de la Advocacion del Monasterio, y el dia de

Constituciones de las  
todos Santos. Y la Prelada  
podrà, si le pareciere, dar o-  
tras extraordinarias, no sien-  
do el Confessor de contrario  
parecer. Y por arbitrio de el  
mismo Confessor quitar las  
Comuniones aqui señaladas  
para mortificar las Ligio-  
sas, ó por otra causa que le pa-  
reciere.

*CAP. VI. De la preparacion pa-  
ra la Comunion.*

**T**Engan mucho cuydado  
las hermanas de no ocu-  
parse en cosas no necessarias  
la noche antes de la Sagrada  
Co.

Comunion, y a la mañana, antes. y despues de aver comulgado, recogiendo se el mas tiempo que pudieren. Y porque le puedan tener para dar gracias, tendrá cuenta la Priora de que comulguen siempre acabada Tercia, aunque no aya Missa antes de la Mayor, à la qual nunca comulguen. Despues de aver recibido á nuestro Señor, les dà la Priora liçècia, por lo menos, que estén recogidas media hora, no ofreciendo se necesidad de que acudan á otra cosa,

cosa, que en tal caso muy bué  
 recogimiento será hazer lo q  
 les ordenare la obeçiencia.  
 El dia de la comuniõ no aya  
 visitas, y dispõga esto la Prio  
 ra, de manera que se sepa no  
 las han de hablar los de fuera  
 en estos dias, sino fuere en ca  
 so muy extraordinario, y de  
 necesidad conocida. Ni aya  
 recreacion la noche antes de  
 la comunion, ni el dia despu  
 es de comer.

*CAP. VII. De la soledad con que  
 han de vivir las Religiosas.*

VNO de los mayores me  
 dios

dios para alcançar la perfeccion, es la oracion, y trato cō nuestro Señor: lo qual no se conseguirá, sino es habituandose el alma á vivir à solas con el. Por esto se ordena, q̄ cada Religiosa esté en celda à parte, de la qual no salga, sino con necesidad, y si se sintiere dificultad en estar à solas, adviertan, que por v̄cer dificultades, se consiguen bienes eternos, y el dar gusto à nuestro Señor, ha de poder mas que la tentacion, la qual se ha de ir venciendo poco à poco.



poco. Y para ayudarfe hagan labor, y lean algunos ratos, q el alma que busca á Dios presto conocerá, que teniendole á él, no está sola, y echará de ver tambien los bienes grandes que ay en esta santa soledad, y que para alcançarla, será qualquiera trabajo biẽ empleado. No solo se contenten de estar solas en lo exterior, que esto se ha de ordenar para olvidarfe de todo lo que no las ayuda alfin para que escogieron el vivir á solas. Por esto no traten de saber lo que passa

passa dentro, ni fuera de casa,  
ni de conocer mas de à Dios  
à quien buscan ; que de otra  
manera, aunque estén en sole-  
dad, no la tendràn, pues se ve-  
ràn ocupada el alma con las  
personas que tratan, y de lo q̃  
piensan, y hablan, y nunca al-  
cançarán à gozarse a solas cõ  
Dios. Callen mucho, retíren-  
se en sus Celdas ; y la Priora  
cuyde de que esto se guarde,  
y enseñe à sus subditas con  
exemplo, y palabras à que es-  
tímen la vida sola que profes-  
san. Y sin su licencia ninguna

Reli-

Religiosa podrá entrar en la celda de otra, ni la Priora la dé, sino con grave causa. En la celda de la Priora podrán entrar, y ella en las de todas, y las novicias en la de su Maestra. En ninguna oficina del Convento podrán tampoco entrar sin licencia de la Prelada.

*CAP. VIII. De la paz, y amor que han de procurar tener las hermanas unas con otras.*

**T**enga mucho cuydado la Priora de que aya paz en su Convento, y de que se  
amen

amen todas en caridad de Dios, viviendo en conformidad, y vnion, como lo manda nuestro Santo Padre San Agustin en su Regla. Porque entre voluntades desconformes, no mora el Espiritu Santo, mas vive de asiento en los coraçones pacificos. Por esto trabaje la Priora, porque sus subditas sean tales, que no las falte este bien. Y à las que fueren causa de alguna desvnion, corrijalas. No consenta que aya amistades particulares, sino que todas se  
amen

âmen en general; y en sintien-  
do alguna, atajela luego, sino  
quiere ver defunida esta paz.  
Sea rigurosa en esto, y no con-  
sienta language de pareceres  
diversos, ni porfias; dexense  
vencer; aunque les parezca  
tienen razon. No se descuidẽ  
en esto, porque no entre la  
discordia, sino que se conser-  
ven en la vida espiritual, y pa-  
cifica. A todas se encarga, q̃  
ayuden á esta paz, y herman-  
dad, con exemplo, y oracion  
pidiendola á nuestro Señor,  
para que assi sea mas servido

en esta junta de uoluntades.

*CAP. IX. De la Humildad.*

**E**Xercitense las Religiosas con la humildad, aplicandose mas à los officios, y obediencias mas humildes, y à estas acudan todas. Ninguna se escuse, teniendo salud, de fregar, y barrer, aunque sea la Priora. Luchente por tabla las semanas de fregar, comenzando de la Priora. No aya titulo que no sea humilde, pues para serlo vinieron à la Religion

Constituciones de las

gion. A ninguna se llame doña,  
ni señora, sino hermana, y  
vuestra caridad, Llamaráse à  
la Priora, y a la Supriora, por  
el tiempo que lo fueren, Ma-  
dre; y Reverencia, y en aca-  
bando sus officios, se bolverã  
al lugar de su antigüedad. Hu-  
yan de officios de honra, vfen  
de mortificaciõnes en luga-  
res publicos, y secretos, co-  
mo prostraciones, ponerse en  
Cruz, besar los pies, y otras  
cosas semejantes, aora sea mã  
dãdolo la Prelada, ó pidiẽdo  
ellas licencia. Y cada vna se  
mor=

mortifique afsi misma: Dirã sus faltas en Refitorio algunas vezes, como no sean graves, ó se las dirã la Priora, ó alguna Religiosa por su ordẽ y dirãnlas tambien (como queda dicho) à la Zeladora, para que al examen de la noche las diga. Hasta en las acciones, y ceremonias queremos que sean humildes, y por esto siempre que entrarẽ en el Coro, ó salieren del, se prostren, y besen la tierra: y harã lo mismo quando hizieren alguna falta en el Co-

H

to.



ro. Y si la Priora las reprehēdiere, tambien se prostren, sin levantarse hasta que ella se lo mande: lo mismo haran si las loaren. Entrando tarde en el Coro quando se dicen los Oficios Divinos, besen la tierra, y de rodillas esperē la señal; y lo mismo haran en Refitorio. Den cuenta todas las hermanas cada mes à la Priora de su oracion, y deseos, y de como las lleva el Señor; que su Magestad la darà luz, para que si no van bien las guie (si ellas tienen Fé, y

humildad) que esto es mortificación, dexarse guiar por otro parecer, que para su aprovechamiento se ordena, y será mayor, quanto mas claridad, y llaneza la dierē. Mas despues que la Priora tenga entendido el espiritu, y camino por donde cada vna vā, podran dar esta cuenta mas de tarde en tarde, como, y quando à la Priora le pareciere. Y lo mesmo hará la Maestra de Novicias; advirtiendola de proceder en esto con prudencia, no apretando de-

Constituciones de las  
masiado, ni estimando en po  
co las Religiosas el dar cuen  
ta de si, pues es para mayor  
bien fuyo.

*CAP. X. De la obediencia à la  
Prelada.*

**O**bedezcan las hermanas  
à la Priora como à ma  
dre, mirando en ella à nue  
stro Señor por quien la obe  
decen, y que su Magestad se  
hizo obediente por nosotros  
hasta la muerte, y essa de  
Cruz. Y adviertan con cuy  
da

dado, no solo á lo que las mã dare q̄ hagan, fino à lo que ella querrà que hagan, para ponello por obra. Estimando qualquiera exercicio de obediencia, no mirando à quien lo manda, ó como sino al gusto que en obedecer dan á nuestro Señor. Ninguna ponga escusa á lo que se le ordenare; y si fuere cosa que no pueda hazer, por falta de fuerças, ó caudal, represente con humildad, y llaneza lo que siente á la Priora, para q̄ ella prouea lo que mas con-

Constituciones de las  
viniere. Quando la Prelada  
diere algun officio à las her-  
manas, acetenlo con humil-  
dad, y dirà la Religiosa de ro-  
dillas: Bendito sea Dios en  
sus dadivas, y dones, y fanti-  
ficado en todas sus obras: y  
lo mesmo haràn siempre que  
las dieren alguna cosa. Y quã-  
do dexaren los officios, dirà:  
*Agimus tibi gratias, &c.* Nin-  
guna contienda, ni porfie cõ  
la Prelada. Y acerca del respe-  
to que se ha de tener, se guar-  
de lo que nuestro Padre dize  
en su Regla.

CAP.

*CAP. XI. De la pobreza en comun.*

**S**I el Monasterio tuviere algunas tierras, ó heredas, arriendense, y de ninguna manera se labren por cuenta del. Y teniendo la renta q̄ bastare para sustentarse moderadamente, no pidã limosna, que à ser verdaderas pobres vinieron. Huyan de la demasiada sollicitud, y no seã molestas á los pueblos adō= de estuvieren. No aya deman  
 H † da

da, si la necesidad no fuere muy grande, que algunas vezes bastará significarla á las personas devotas; fienfede la misericordia, y providencia de nuestro Señor, en cuyas manos están los coraçones de los ricos. Sea toda su sollicitud de agradarle, que él no las faltará, pues lo tiene prometido. No pongan su cuidado en agradar á los hombres, para que las ayuden, y favorezcan: Y la Priora cuyde que no sean importunas, ni pidan nada, sino fuere con

mucha necesidad, y licencia  
suya. Las dotes que se reci-  
bieren, echense en renta, sino  
fuere en algun caso de mu-  
cha necesidad, la qual juz-  
guen la Priora, y las de la cõ-  
sulta; y siendolo, ayudense  
del, mas sea con licencia del  
Nuncio Apostolico, y Prela-  
do.

*CAP. XII. De la pobreza en  
particular.*

**C**OMO la verdadera po-  
breza no es solo no te-  
ner cosa propia, sino tãbiẽno  
tener el animo asido a ningun-  
na,



na, que es à lo que se ordena la pobreza exterior; y la experiencia enseña, que de ordinario se ama lo que se tiene, y se desprecia lo que no se tiene con mas facilidad. Deseando que esta virtud resplandezca en las hermanas, y quitarlas todo peligro de perderla: ordenamos que ninguna Religiosa tenga cosa alguna en particular, sino que todo sea comun; en la forma que nuestro Padre lo mãda en su Regla. Y la Priora no podra dar licencia, ni dispensar pa-

ra que tengan cosa ninguna  
á vïo, ni para comer, ni vestir.  
Y porque tambien se suele el  
coraçon aficionar á pocas co-  
sas, téga mucho cuydado de  
que si alguna hermana lo es-  
tuviere á las que tiene (como  
celda, libros, habito, imagen  
ò cosa semejante) se la quite  
del todo, ó se la trueque: por  
que la aficion no haga asien-  
to mas que en Dios. Ningu-  
na reciba, ni dé, ni pida cosa  
alguna, por pequeña que sea,  
fuera, ni dentro, ni la trueque  
fino fuere con licencia de la  
Pre

Constituciones de las

Prelada: y à la que lo contrario hiziere, se le dé la penitencia que pareciere convenir, segun fuere la culpa. Y encargamos à la Prelada, que lea todas las cartas, y pareciendo le convenir dartzelas, se las dé à las Religiosas: y no de otra manera; y las que ellas escrivieren, las lea siempre, y ellas las cierre, ó de su mano las dé à cerrar à otra Religiosa, procurando desafirlas de todas las cosas mundanas.

*CAP.*

*CAP. XIII. De las celdas, y de lo que ha de aver en ellas.*

**L**AS celdas han de ser muy pequeñas, y las paredes han de estar desnudas: y si la necesidad pidiere alguna antepuerta, sea de xerga, ó fayal. Para sentarse tendrán vn corcho, ó esterilla. La cama será vnas tablas, ò corcho, y si quisiere, la podrán tener vn poco levantada del suelo, y en ella vn xergon de paja. sabanas, y almohadas de estameña,

Constituciones de las

na, y mantas, sino fuere estando enferma, que en tal caso, podrán tener colchon, y vsar de lienzo: pero sea de manera, que faltando la necesidad falte este regalo, que por ella se permite. Tengan vna imagen de papel, ó muy pobre, vna Cruz, y pila para agua bēdita. Tengan candil, ó candelero para poner la vela, y algunos libros devotos, y aya vna poyata, ó banquillo en q̄ los poner. La puerta de la celda, no tenga llave, ni tengan arca grande, ni pequeña, ni cosa

cosa alguna que se pueda encerrar con llave en la celda, ni fuera della: porque assi como queremos que solas las piezas comunes en que están las cosas de la comunidad, tengan llaves: assi ordenamos, q̄ solamente aya Arcas, y lo demás que fuere menester para estas cosas comunes, y no para ninguna en particular. La Priora podrá tener vn caxon ó arquilla, que no sea curiosa para papeles, y cosas necesarias para la comunidad (como llaves, ó cosa semejante)

fin

Constituciones de las  
sin aprovecharse del para o-  
tra ninguna cosa. Dando en  
esto exemplo á sus subditas  
para que se guarde en todas  
las cosas con todo rigor el es-  
píritu de pobreza que profes-  
san, tan importante, y neces-  
fario para la perfeccion. Y en  
esto se le encarga la concien-  
cia.

*CAP. XIV. Del silencio, y del  
recogimiento.*

**G**uardese con mucho ri-  
gor el silencio, que está li-  
brada en el gran parte del  
apro-

aprovechamiento espiritual. No hablen las Religiosas vnas con otras fuera de las horas de recreacion, sin licencia de la Priora, sino fueren las oficiales en cosas tocantes á sus officios, ó en caso de necesidad de preguntar alguna palabra, la qual diga cõ voz baxa. En el Coro, Refectorio, y Dormitorio, se guarde mucho silencio; y siendo necessario advertir algunacosa, sea por señas, ó tan baxo como se ha dicho. En las celdas no hagan cosa que estor-



ve à la quietud, y fofsiengo de las demas. Y la Priora tenga cuydado de que las Religiofas estén recogidas en fus cellas, haziendo labor, ó otra alguna cosa, de manera que no se de lugar à la ociosidad; y en esto sea estremada, y mucho mas en que no falgan de llas en las horas de silencio, afsi de dia, como de noche, que son despues de recreaciõ vna hora à medio dia, desde la Cruz de Mayo, hasta la de Septiembre, y acabados Matines, hasta Prima, todo el año.

*CAP. XV. De los ayunos, y aspereza.*

**A** Yunen todas las Religiofas desde Santa Cruz de Setiembre hasta Navidad; y desde la Septuagesima, hasta Pascua de Resurreccion; los ayunos de la Iglesia, y las vigili-  
as de las fiestas de Nuestra Señora; los Miercoles, Viernes, y Sabados de todo el año, sino cayere alguna fiesta muy solemne en ellos, ó q̄ la necesidad de enfermedad

ó flaqueza las escuse, que en tales casos podrá la Priora dispensar. Tengan disciplina en comunidad tres vezes cada semana, despues de Maitines, Lunes, Miercoles, y Viernes, sino fueren dias de fiesta. Los Lunes la ofrecerán por las animas de Purgatorio; y en la de los Miercoles dirán oracion por los bien hechores vivos; y el Viernes por el estado, y necesidades de la Iglesia. Vistan tunicas de estameña; y teniendo necesidad de traer lienço, sea grue

grueso, de manera q̄ se eche de ver que se trae por ella, por la falta de salud, y no de regalo.

*CAP. XVI. De los habitos, y vestidas.*

**E**L habito sea de xerga, ó sayal blanco de poco ruedo, ceñido con la correa, el qual no arrastre el suelo. El escapulario sea de lo mesmo, y debaxo del habito traeran lo que fuere necessario para su abrigo, y esto será de frisa,

Constituciones de las

ó cordellate blanco, ó pardo. Las tocas sean de lienzo, y el velo vna beatilla teñida. El habito negro, sea de la mesma xerga, redondo, y de poco ruedo, de mangas angostas, de vna tercia igual toda, y la correa sea ancha. Pondrá se este habito negro en los dias de habitos, y profesiones, y quando entierren á las Mōjas, y en los dias de comuniō aqui señalados; en la Missa Mayor los Domingos, y en las fiestas de nuestro Señor, y nuestra Señora, que son de

pri-

primera classe, y tambien á las Visperas primeras de estas fiestas, y en la de nuestro P.S. Agustín. El manto sea también de la mesma xerga negra, del qual podrán vsar en el Invierno, para su abrigo, y hagase del menos paño que se pueda. Traigan çapatos, y algunas calzas por la honestidad. Traigan cortado el cabello á raiz. Y finalmente en el vestido, y tocado, no aya respunte, ni cosa curiosa.

*CAP. XVII. Del trabajo, y labor de manos, y otras cosas.*

**H**agan labor para la comunidad, y procure la Priora que nunca estén ociosas. No aya pieza de labor (esto es) que no la hagan juntas, sino cada vna en su celda sino fuere en alguna ocasion forçosa, mas tenga cuenta la Priora de que sea por el menos tiempo que sea posible. Y las oficiales repartan sus labores, de manera que estén solas

solas, no siendo muy necesario, porque no quebranten el silencio que á todas conviene guardar. No se dè à ninguna tarea; mas podráse ofrecer algun premio, ó limosna espiritual à la que acabare mas presto su labor. Aya vna Religiosa que tenga cuenta con las cosas que fueren menester para las labores, que las dè y guarde á sus tiempos: y la Priora sea la que determine que labores se han de hazer, y á las que se han de dar, y repartir, y procure que no sean

ta=



Constituciones de las  
tales, que ocupen mucho el  
pensamiento, aunque para la  
Sacristia cuydaràn que sea cu-  
riosa.

*CAP. XVIII. De la comida: y  
recreacion.*

**A**ntes de comer se haga se-  
ñal à examen de concien-  
cia de toda la mañana, en que  
se gaste no mas que vn quar-  
to de hora, y luego se taña, à  
comer, à las onze en Invier-  
no, y à las diez y media en  
Verano. Entren en Refecto-  
rio

rio como se acostumbra, y no todas juntas, sino con orden: bendigan la mesa segun manda el Breviario, con las ceremonias que manda el Ordinario. Y mientras dura la comida aya siempre leccion en el Flos Sāctorum, ó en otros libros de votos. Y antes que la Lectora comience á leer, diga estando en pie: En el nōbre de nuestro Señor, que sea bendito, Amen. Y sentandose, prōdiga la leccion, y la Priora harà señal para que comā. Acabada la comida, dirá la q̄  
ha

Constituciones de las

ha leído: *Tu autem Domine,*  
&c. y llegará á dezir la culpa  
de las faltas, como se acostū-  
bra. Todo lo que fuere me-  
nester para el servicio del Re-  
fectorio, sea pobre, mas aya  
mucha limpieza. La comida  
tambien sea pobre, mas mire  
mucho la Priora que se les dè  
bastantemente lo que fuere  
menester para sustentarse, sin  
excesso, ni poquedad, y que  
sea bien aderezado. Acabada  
la comida, y cena, vayã á dar  
gracias al Coro con el Psal-  
mo que señala el Breviario; y def-

despues se recojan à sus cel-  
das, sino es que la Prelada qui-  
era que aya recreacion, no siẽ  
do dia de ayuno, á la noche;  
y en los dias de Comunión  
no la avrá à medio dia, ni á la  
noche. Laqual recreacion po-  
drà dar dos, ó tres dias en la  
semana, los que la parecierẽ:  
y ferá vna conversacion fan-  
ta, y entretenimiento Religi-  
oso, que recree, y no distraiga  
el espiritu, tomando algunas  
vezes ocasion del Sermon, si  
le huviere avido, ó de algun  
libro, ó cosa semejante. No

hablen muchas juntas, ni ayá confusión, ni porfias, ni sean pesadas vnas con otras en palabras, ni en semblantes, ni hablen en cosas fuera de casa. Acabada esta recreacion, iránse con silencio à sus celdas, á donde no esten ociosas, sino se quiaren perder.

*CAP. XIX. De la clausura.*

**N**inguna persona por ningun caso podrá entraren el Monasterio, sino en los casos permitidos por Derecho

y por el Concilio Tridentino, y Constituciones Apostolicas. Quando entrare el Prelado en el Monasterio à visitar, y reconocer la casa, ó el Confessor, acompañenlos las dos Porteras, y la Prelada: las quales cubiertos los rostros, los lleven adonde han de ir sin divertirse à otra parte. Y la vna de las Porteras irá haziendo señal con vna campanilla, para que se recojan las demás en sus celdas. Y ninguna pueda hablar palabra à los que entran sin licencia de la Priora.

ra. Procuren ver las Porteras al Confessor, y sea de parte, que no le puedã oir: y assi mismo quando entraren el Medico, y Barbero, les acompañen las Porteras, y afsistan siempre con ellos hasta que salgã haziendo la misma señal. Y si fuere de noche, vaya tambiẽ la Priora, ó Supriora. No puedan las Porteras darse las llaves vna á otra sin licencia de la Priora. Y la que lo contrario hiziere, dese le penitencia ó sea depuesta del oficio, conforme huviere sido la culpa.

CAP

*CAP. XX. Del Locutorio, y  
que personas han de hablar.*

**E**L Locutorio de parte de afuera tenga vna reja de hierro apartada, y con puntas; y de parte de adentro esté pegado á ella vn rallo tambien de hierro, que la tome toda, y los agujeros del sean pequeños, y apartada del vna reja de madera, y marcos, adonde esté clavado vn lienzo negro, por donde no se pueda ver nada. Este marco tendrá



llave, y no se abrirà sino fuere en alguna ocasion muy extraordinaria, y hallandose presente la Prelada, que serà la que tenga siempre esta llave. Ninguna Monja entre à hablar à la reja sin licēcia de la Priora, ni sin escucha; y si hablare de otra manera, sea castigada grauemente, segun sea la culpa que en esto huviere hecho: y à la Tornera que la dexare entrar sin esta ordē, deponganla del officio, si lo huviere hecho de malicia. No hablen sino con padres,  
her

hermanos, y tios, ni con Religiosos, sino fuere negocio espiritual, ó del Convento, ó caso que juzgue la Priora ser necesario. Y con qualquiera persona que se hable, sea siẽpre con escucha, como se ha dicho: y las platicas sean Religiosas, y de cosas de Nuestro Señor, reduciendolo todo à el quanto sea posible. No traten de cosas del siglo, ni de preguntar, ni oir sucesos del: Y la que estuviere por Escucha, cuide, y tenga cuenta de que esto se guarde,

avifando á la que en ello faltare vna, y dos vezes; y fino se enmendare, digalo à la Priora, para que ponga remedio quitandole que no trate con los de afuera. A la puerta no se pueda admitir visita ninguna de ninguna calidad, ó con dicion que sea, ni tampoco se hable á las rejas del Coro baxo. Las quales tengan por la parte de adentro, arrimado á la reja de puntas vn rallo mas abierto que el de el Locutorio, de hoja de lata gruessa, y apartada otra reja de madera

y esta se abra, porque en la de hierro ha de estar el Comulgatorio. Estas llaves tenga siempre la Priora, y no otra ninguna, sino fuere estando mala, y entonces en Comulgando se las buelvan. Estas rejas se cerrarán con otras puertas de madera cerrada, que tendrán sobre las rejas tambien con llave, la qual podrá dar la Priora, para que se puedan abrir en quanto se dize el Oficio Divino. Procure mucho la Priora, que no comuniqué con nadie, ni con parientes,  
ni

ni se encarguen de sus negocios. no se ocupen en estos cuidados, pues ellas ya están muertas, ó lo deven estar á todas las cosas del mundo. Tenga mucho cuydado desto la Prelada; mire que importa mucho que las Hermanas no traten de negocios seculares, que aunque parece caridad, no es sino lazo para ellas: y lo mismo haga ella en quanto le fuere posible. A la reja del Coro se haga la visira del que visitare el Monasterio, y á la ventana por donde Comul-

gan la Eleccion. No aya visita los dias de Comunion de Constitucion, ni en Adviento, y quaresma; solo podrá negociar la Priora, y en su ausencia, à quien ella lo mandare en su lugar, sino es en caso de alguna necesidad, que en tōces podrá la Priora dar licencia, advirtiendole, que sea tal. Tambien se abstengan de escribir á nadie en Adviento, y Quaresma.

*CAP. XXI. De las enfermas.*

Las enfermas sean curadas

das con mucho amor, y piedad, conforme á la pobreza que guardan, y alaben, y agradezcan á Nuestro Señor quando las proveyeren bien: y si las faltare lo que los ricos tienen en las enfermedades, no se desconfuelen, que esto es ser pobres, faltarles aun lo que parece necessario. Y no sean molestas, sino huviere lo que apeteen: mas la Madre Priora ponga mucho cuydado, en que antes falte á las sanas lo necesario, porque á las enfermas se les acuda con todo lo

lo que huvieren menester. Para las quales, no lo aviendo, se busque; y satisfaganle las Monjas de que acude à esto con amor de madre. Y si algo les faltare, de ninguna manera se quexen, y si se entendiere esto de alguna, procurenla sossegar, y exortar à la paciencia, y sufrimiento las que lo oyeren, ó supieren. La Enfermera sea muy cuydadosa, y diligente, empleandose toda en servir à las enfermas, aunque falte al Coro, y Oracion, podrá hazer falta. Y las enfermas



mas obedezcan á la Enfermera en lo que ordenare. Visite la Priora á menudo á las enfermas, y cuide de que las demas lo hagan, y no muchas juntas, porque no aya ruido, ni ocasión de que se quebran te el silencio: y en tiempo del no las visiten, sino fuere en caso de necesidad. Aya enfermeria donde se curen, y procurese, que los Medicos, y Barberos no pasen á ella por los dormitorios.

**CAP. XXII. De las enfermas  
que están à peligro de  
muerte.**

**A** Las enfermas que estuvi  
eren en peligro de muer  
te, deseles los Sacramentos,  
con las ceremonias que man  
da el Ordinario. Y desde que  
las dieran el Sacramento de  
la Extrema=Vncion no las  
dexen solas, quedese siempre  
con ellas alguna Religiosa,  
repartiendo el trabaxo entre  
todas, á disposiciõ de la Priora  
Dea

Denla con tiempo este vltimo Sacramento, no aguardẽ á que estè sin juyzio, ò casi muerta. La enferma atienda quando le reciba, la jornada que la espera. Y estando la enferma en el articulo de la muerte, juntense todas las Hermanas en su celda, ó aposento à la señal de la campana q̄ se ha de tañer, y digan el Oficio de la Recomendaciõ del alma. Ayuden à bien morir à su Hermana con caridad, y devociõ: pocas palabras bastan, como sean tales, conviene

ne á saber, de caridad, y devocion. En espirando, diran el Responso, *Sub venite Sacti Dei, &c.* rezado.

*CAP. XXIII. De las difuntas.*

**E**N muriendo la Religiosa, se hará señal con la cápana, y dirá el Convento en el Coro, ó adonde le pareciere à la Priora, vn Oficio de Difuntos. Vistanla segun se acostumbra en la Orden, y puesta en las andas con flores palma, y guirnalda, la llevarán  
en

en Proceſſion al Coro, adonde la tendrán con luzes, hafta que llegue la hora de enterrarla. Den la ſepultura en vn angulo del Clauiſtro, Coro, ó Capitulo, ó en el lugar que para eſto huviere ſeñalado. Diganſe à ſu entierro Maytines, y Laudes de Difuntos, y Miſſa, como lo manda el Ordinario; y todos los nuevedias ſe le diga vna Vigilia, y Miſſa Cantada, y al fin della, y deſpues de Viſperas vn Reſponſo cantado, haziendo ſeñal de Difuntos con la cam-

campana. A los treinta dias  
se le dirá vna Vigilia, y Mis-  
sa cantada, y otra al fin del  
año. Rezará cada Monja de  
las del Convento adõde mu-  
rio, tres Oficios de Difuntos,  
y las de fuera de Coro tres  
Rosarios: y las demas Mon-  
jas de otros Monasterios de  
Recoletas vn Oficio, y las  
de fuera de Coro vn Rosario.  
Y la Priora tendrá cuenta de  
avisar á los Conventos quan-  
do muriere alguna, y de apli-  
carle las oraciones, y peniten-  
cias, ayunos, y diciplinas de  
aquel

27                    Constituciones de las  
aquel año. Y pues es su hija,  
ayudela con esse socorro ; y  
las demas no se descuiden de  
su Hermana. Haga la Priora  
que se le digan por lo menos  
cien Missas, mas, ó menos cõ  
forme à la posibilidad de ca  
da Convento, y que sean en  
Altars privilegiados.

*CAP. XXIV. De la visita, y  
eleccion de la Priora.*

**L**A Visita del Convento,  
y eleccion de Priora ha  
rà siempre el Prelado en la  
for-

forma que se acostumbra en la Orden; y sino tuviere compañero señalado, seralo el Confesor de las Religiosas, y él asistirá à la eleccion, y escribirá las cedulas. Este dia se dirá Missá del Espíritu Santo, y acabada, se juntarán las Hermanas à la reja de la Iglesia, y en llegando el Prelado, comenzará el Hymno de *Veni Creator, &c.* rezado; el qual proseguirá el Convento, y acabado con su oracion, irán dando las Hermanas sus votos secretos por cedulas, en

L

la



Constituciones de las  
la formâ que se acostumbra.  
La eleccion serâ libre, de ma-  
nera, que podrán votar por la  
que quisieren, como sea de  
las partes, y Religion que cõ-  
viene para el gobierno, y por  
lo menos de edad de treinta  
años, y ocho de Religion, cõ-  
tal que no aya otra idonea de  
mas edad, y esto sea por diez  
años tan solamente, los qua-  
les passados, se guarde la dis-  
posicion del Concilio Tri-  
dentino. Y si (lo que Dios no  
permita) se le probare à algu-  
na enteramente, que ha pretẽ  
di

dido el Oficio de Priora, para sí, ó para otra, carezca de voto Activo, y pasivo por vn trienio. Y aunque la que huviere pretendido, ó negociado para sí, falga elegida por la mayor parte de los votos de las Religiosas, se declara, no ser legitima la eleccion; y assi podrá el Prelado hazer otra de nuevo, no confirmando la que se huviere hecho con indicios de negociaciõ; ni ella podrá aceptar el Oficio de Priora, pues en tal caso la eleccion se dà por nula.

Constituciones de las  
la forma que se acostumbra.  
La eleccion será libre, de ma-  
nera, que podrán votar por la  
que quisieren, como sea de  
las partes, y Religion que cõ-  
viene para el govierno, y por  
lo menos de edad de treinta  
años, y ocho de Religion, cõ  
tal que no aya otra idonea de  
mas edad, y esto sea por diez  
años tan solamente, los qua-  
les passados, se guarde la dif-  
posicion del Concilio Tri-  
dentino. Y si (lo que Dios no  
permita) se le probare à algu-  
na enteramente, que ha pretẽ  
di

dido el Oficio de Priora, para si, ó para otra, carezca de voto Activo, y pasivo por vn trienio. Y aunque la que huviere pretendido, ó negociado para si, falga elegida por la mayor parte de los votos de las Religiosas, se declara, no ser legitima la eleccion; y assi podrá el Prelado hazer otra de nuevo, no confirmãdo la que se huviere hecho con indicios de negociaciõ; ni ella podrá aceptar el Oficio de Priora, pues en tal caso la eleccion se dà por nula.

Y afsi se prōhibe, que en nin=gun tiempo se trate de quien serà Priora: y si esta platica se vertiere en el Convento, podrà la Prelada que fuere, mandarlas en obediencia, que no la hagan. Y si la pareciere con venir quitarlas esta obediencia algunos dias antes de la eleccion, alcesela, atajando quanto le sea possible este lenguaje, que es el principio de las diffensiones, y des vnion de los Monasterios. Y afsi se les encarga la conciencia á todas las Religiosas, que huyan de

de semejantes pretensiones, y mayorias, y de dar el voto à la que vieren tã apartada del camino del instituto que professan de humildad, pues no la tendrà, ni enseñará con tan mal exemplo. Aquella será Priora, que tuviere vn voto mas que la mitad, y à esta confirmará el Prelado, manifestándola al Convento. Hallarse ha à contar los votos la Priora que acaba; y hecha la eleccion, y junto el Convento, dirá el Prelado à quien han hecho Priora: y confirmada,

Constituciones de las

tañeràn la campana, y dirà el Convento el *Te Deum laudamus* cantado, y al fin del, las oraciones que se acostumbra Y en acabando, iràn las Religiosas à dar la obediencia à la Priora, cada vna de por si. La Supriora tambien se eligirà por votos secretos, y confirmará el Prelado la que tuviere vno mas de la mitad. Y los demas Oficios nombrará la Priora, los quales dirà al Prelado, para que los pronuncie, y confirme.

*CAP. XXV. Del oficio, y autoridad de la Priora*

**O**bedezcan las Religiosas à la Priora, y ella como Madre mire por ellas en lo espiritual, y temporal. Y teniendo salud, y fuerças, guarde la aspereza de la Religion, así en el vestido, comida, y cama como en todo lo demas. Visite algunas vezes las oficinas, y vea lo que en ellas se haze: y si algunas de las que tienen los oficios, hizieren falta ca



ellos, ó excedieren de lo que las tuviere ordenado, siendo amonestadas en secreto, y fuera del en el Capitulo, ó delante de dos, ó tres, sino se enmendaren, las pueda suspender dellos. Y si la causa fuere digna de privacion, las prive, y ponga otras Oficialas, dando cuenta dello al Prelado. Procure ajustarse á las condiciones, y naturales de todas, quanto diere lugar la observancia de la Religion: sobrellevando á las flacas, y humillando à las que le pareciere lo han  
me-

menester; y castigando las faltas, de manera, que echen de ver quanto desea el bien de sus almas. Cuide mucho de su aprovechamiento, y de q̄ las mas antiguas sean exemplo de mortificacion, y humildad à las menores; y ella siga el Coro, y Comunidad, sino estuviere impedida por falta de salud, ó por los muchos negocios de su Oficio. Visite à las enfermas amenuendo, y haga que las demás las vean. Visite cada noche el dormitorio despues de May

ti=

Constituciones de las

tines, y haga que todas se recojan en sus Celdas luego, y cierrele con llave, ó la persona á quien ordenare que haga esto por ella. Tenga cuenta de que las Monjas no anden por la casa sin necesidad, ni esten ociosas, mas haga que siempre esten ocupadas, y recogidas en sus celdas. Las rētas, y limosnas no las reciba, ó entreguelis luego á las Depositarias, para que se pongā en deposito, siendo la cantidad grande; que no lo siendo se darā à la Provisora mayor

pa-

para el gasto. No haga gastos grandes, ni contraya deudas en mucha cantidad, sin el parecer de la consulta. Visite algunas vezes las Celdas de las Religiosas, para ver si exceden algo en el rigor de la pobreza que han de guardar; y si hallare qualquiera cosa de mas de las que van señaladas que pueden tener, quitecela. Provea la Priora à todas las Religiosas del Convento de todo lo que huvieren menester; para que ellas del todo se descuyden de sus necesidades

Constituciones de las  
dades, sin que ocupen el pen-  
samiento en buscar lo que les  
falta: y esto sea segun la neces-  
sidad de cada vna, sin respeto  
de antigüedad, ó otro ningun  
titulo; sino que provea á to-  
das como lo manda N.P. en  
su Regla, midiendose con las  
necesidades, y complexio-  
nes, ayan sido pobres, ó ricas.  
La Priora no podrá ser suspē-  
dida, ni privada del oficio, si-  
no fuere con muy grave cau-  
sa, como aver cometido la  
culpa gravissima, ó cosa se-  
mejante: y siendo publico, y

averiguado. Y si de tal manera estuviere impedida por enfermedad, que no pueda atender al gobierno de la Casa; ó si muriere antes de acabar su oficio, luego la Supriora dé aviso al Prelado, para que se haga elección; y entre tanto que no se hiziere, Presida la Supriora: y las demás Oficiales se estarán en sus Oficios. Y lo mismo se hará al fin del trienio, avisando la Priora algunos dias antes que acabe al Prelado: y en quanto no se hiziere la elección, haran

Constituciones de las  
ella, y las demas sus Oficios.

*CAP. XXVI. Del oficio de la  
Supriora.*

**L**A Supriora en estando cõ  
firmada, sabrá de la Priora  
la autoridad que quiere que  
tenga, y no excederá della.  
Ayude á la Priora con fideli-  
dad, y no dé lugar á quejas,  
de que suelen vfar las que son  
negligentes en acudir á sus  
obligaciones; fino guarde res-  
peto á la Prelada, poniendo  
siempre paz entre todas, sin  
dar

dar entrada à nada que pueda causar desvnion, ni division de pareceres, y voluntades diuersas; mas siempre renga cuidado de ayudar à que obedezcan á la Prelada, y que todas vivan vnanimas, y conformes, que es á lo que vinieron á la Casa del Señor, como lo dize N. P. S. Agustín. Mas en las cosas de virtud. y buenas, podrá interceder por las Religiosas con la Priora. A su officio pertenece acudir al Coro de dia, y de noche, y que se diga el Oficio Diuino  
con



Constituciones de las  
con devocion, y pausa ; y no  
faltar del Refectorio, y ser la  
primera en todas las obediencias. Porque si la Priora estuviere ocupada, aya quien Presida en la Comunidad, en cuya ausencia ha de ser obedecida como la misma Prelada. Procure que las que lo tuvieren à su cargo, tañan à su tiempo la campana à las horas; y se hagan las demás señales, en particular la que se haze quando se alça el Santissimo Sacramento à la Missa Mayor la primera vez, para q̃  
ádo

ádo quiera que la oyan las Religiosas, se arrodillen, y le adoren. Tambien visite algunas vezes las Oficinas; y haga que en ellas, y por la casa se guarde mucho silencio. Tengan cuidado de la limpieza de la casa, y de que se barra, y esté aseada; y eche la tabla de los Oficios cada semana, y haga que acudan á ellos con puntualidad. Dé penitencia por las culpas ligeras que se hizieren en ellos, y en otras ocasiones, y de las mas graues dará cuenta á la Priora. Pertenece

M

á su

à su oficio hazer inventario con las Depositarias de todas las cosas del Convento, que tienen à cargo las Oficialas, como de Sacristia, Roperia, y Provisoria. Y assi quando alguna Religiosa dexare algun Oficio, la Supriora por el inventario la tomarà cuenta de las dichas cosas que se le encargaron, y por el mismo lo entregue à la que entrare en él antes de exercitarle. Y vn inventario estará en deposito, y otro tendrá cada Oficiala.

*CAP. XXVII. De la Maestra de Novicias.*

**L**A Maestra de Novicias trate con piedad, y amor á las Novicias, y procure ser amada dellas, mas que temida. Procure tambien saber las inclinaciones de todas, para que afsi pueda mejor encaminarlas á la virtud, y perfeccion que han de guardar. Ensenelas á que sepan vivir á solas con Dios; mortifiquelas en todo quanto le sea

posible, aun en cosas muy menudas. Mas vaya con recato, y poco á poco, que para trocar vida, y costumbres, es menester tiempo: tratádolas con amor, y blandura, hará mucha labor. Enseñelas á q̄ no coman, ni beban fuera de las horas señaladas. Lealas las Constituciones amenudo, ò haga que ellas las leán, y sepā lo que han de guardar, y professar: desto les hable de ordinario, y de la vida Religiosa. Hagalas Capitulo cada semana, ó por lo menos cada quin

ze dias, noaviendo ocupaciõ  
que se lo impida; y en él re-  
prehenda los defectos come-  
tiãos, y por ellos las dé peni-  
tencia. Acuda á las necesida-  
des de todas con cuidado, pa-  
ra que afsi aprendan à olvi-  
darfe ellas de si. No consien-  
ta que hablen con las profes-  
sas, ni falgan del Noviciado  
sin su licencia: el qual, si fuere  
pofsible, estè aparte, y cerra-  
do, y estaràn en él, y por cuen-  
ta de la Maestra, hasta dos  
años despues de la Professiõ,  
y passados estos, tendràn Vo

to. Si alguna Novicia la descubriere, que se halla afligida de verse en el Monasterio, ocupela en algunas obras exteriores, y en este tiempo cuye de mucho de la que afsi viere; que si es tentacion, presto se verá. Enseñelas à ser humildes con su exemplo, y palabras, y á que la den cuenta de sus almas; y de todo lo que por ellas passa, con claridad, que de otra manera, no las podrá encaminar à oracion, y mortificacion, ni ellas medraràn en estas dos cosas; por la  
obe

obediencia las examine, y exercitelas en ella mucho, q̄ es lo mas vtil de la vida Religiosa, y en este voto se encierran los demas. Y sepan que el cuydado de toda la vida, ha de ser la abnegacion de su voluntad, y que si de veras la renuncian, siempre estarán contentas. Procure que se olviden de todo lo que dexarõ y no las consienta que hablẽ de sus parientes, ni de cosas del siglo, y enseñelas à que se olviden de si mismas, y se vèçan. Y aunque se le encarga



que las ame, y trate con blandura, no sea de manera que la pierdan el respeto, ni dexen que se introduzgan entre ellas palabras que no sean muy Religiosas, evitandolas amorosas que se suelen dezir entre mugeres. No las consienta que se disculpen, ni escusen quando las reprehendiere, ó las mandare algo, y en esto no las perdone muchas vezes. Enseñelas á mortificar sus afectos, y gustos; en particular en la comida las haga que coman lo que dà la Comunidad

dad, y que se ajusten en todo à la vida comun, que esto las conviene mas q̄ hazer otras penitencias, ni mortificaciones. Y ella acuda mucho à Nuestro Señor: pidale la dé luz, para que acierte à enseñarlas, pues ha de dar cuenta dellas.

*CAP. XXVIII. De las calidades, y condiciones que han de tener las que han de ser recibidas.*

Las que huvieren de recibir este santo habito, han de tener

tener quinze años cumplidos, ó por lo menos doze, siédo personas, que por justas causas, y obligaciones devan ser recibidas; lo qual se haga muy raras vezes. Sean habiles para rezar el Oficio Diuino, y que tengan fuerças, y salud para seguir la Comunidad; de buen entendimiento y natural, y à esto se mire mas que à la dote. Y encargamos à la Priora, y Maestra de Novicias, y à las demás Religiosas, que no admitan à la profesión à la que entendieren

no es a proposito para la observancia del instituto. Las Hermanas de fueradel Coro, que se recibieren, sean de mucha salud, y fuerças, y personas que tengan deseos de servir à Dios. A ninguna se dé el habito sin licencia del Prelado, y sin la mayor parte de los Votos de la consulta; y lo mismo se guarde à la Profesion, tomando tambien los Votos del Convento, y que tenga la mayor parte; los quales han de ser secretos, examinandolas primero, si tienen

voluntad de ser Monjas, y ha  
zer profefsion. Estando el  
numero cumplido, que será  
de veinte Monjas de Velo, y  
tres Freylas, no se pueda reci  
bir otra ninguna. Y si se ofre  
ciere alguna persona de tan  
tas partes, que se entienda se  
rà de mucha vtilidad para la  
Religion, dese le el habito, co  
mo venga en ello toda la Cõ  
sulta, y dispensando el Prela  
do. Mas no podran admitir ó  
tra, ni de las del Coro, ni fue  
ra del, ni con dispensacion  
ninguna. Mas si quisieren tro

car algun lugar de las del Coro, con las de fueradel, podrán, como nos sea mas depon vna vez, de manera, que nunca passen de las veinte y quatro. Y á la Priora se encarga, q procure no tener lleno el numero, por si se ofrece algun fugeto aventajado, que aya lugar para recibitle.

*CAP. XXIX. De la Tornera,  
y Provisoras.*

Aya vna Tornera mayor que cuyde del Torno, y de recibir

Constituciones de las

cibir los recados, la qual en llamando respondã con pocas palabras, la voz baxa: No dé ocasion á platicas, atajelas luego, mas no con desabrimiento, sino con apacibilidad. No consienta que llegue ninguna al Torno sin licencia de la Prelada; y si alguna hiziere lo contrario, dese le penitencia, y à la Tornera, segun fuere la culpa de cada vna. Reciba la Tornera los recados, ora sean de palabra, ó por escrito, y delos à la Priora: y si ella no lo mandare, no los de à las  
Her

Hermanas para quien fueren,  
ni lo entiendan en ningun ti-  
empo. Y si alguna vez hizie-  
re lo contrario, sea castigada  
conforme á la culpa, y lo mis-  
mo se haga si diere fuera algũ  
recedo, ó papel sin licēcia de  
la Priora. Cierre el Torno, y  
Reja estando el Convento en  
el Coro, y Refectorio, y á las  
Ave Marias, y horas de silen-  
cio. No llame á ningunã Re-  
giofa á la reja, sin avisar pri-  
mero á la Escucha, la qual va  
ya junto cõ la q̃ ha de hablar.  
Tenga vna compañera, que  
la



la ayude, la qual haga lo que ella le dixere. La Tornera mayor ha de ser juntamente Provisora del Convento, a cuyo cargo ha de ser el proveer de todo lo necessario, y darlo à la Provisora Menor, para que haga aderezar la comida; y ella tenga cuydado de que se guise con asseo, y limpieza, y que esté apunto à las horas de comida, y cena. Y ha de tener las llaves de la Despensa, ó donde se guardare la provisión del Convento. A cargo de la Provisora Mayor ha de estar

tam

tambien lo que se huviere de comprar para la labor, ó vender la que se hiziere, sin, regatear, ni porfiar. Por su mano se ha de gastar la hazienda del Gonvento, y las limosnas con orden de la Priora, y sin su licencia no podran gastar ninguna cosa, ni dar ningun extraordinario. Tenga libros en que escriba lo que recibe, y gasta, en lo qual se le encarga la conciencia; y si en esto se goberna mal sea depuesta del oficio.

N

CAP

*CAP. XXX. De las Consi-  
liarias.*

**A**Vnque en la Prelada ha  
de estar el gobierno del  
Convento, de manera que las  
demás no entiendan, sino en  
obedecer, con todo no podrá  
hazer algunas cosas muy gra-  
ves, y de importancia, sin pa-  
recer de las Confiliarias, y  
Consultoras, que son, Priora,  
Supriora, Provisora Mayor,  
Sacristana, y la que huviere si-  
do Priora del Convento, si-  
no

no la huvieren quitado el Oficio por alguna culpa, y dos Consiliarias, al Oficio de las quales pertenece tratar de lo que se ha de hazer cerca de los bienes del Convento, y las cosas que pertenecen á su Oficio. Las consultas se han de hazer de esta manera. Affetadas todas por su orden, dirà la Prelada: *Ad iutorium nostrum in nomine Domini.* Y respõderàn: *Qui fecit cœlum & terrã.* Luego propondrá la Priora con breues palabras el negocio que se ha de tratar. Y sino

Constituciones de las

quisiere dezir su parecer al principio, podrá oír el de las demás, y darle ella despues de todas: El qual hã de dezir con modestia, y brevedad, sin porfia, ni contradiciendose vnas á otras, de forma, que aunque aya diferentes pareceres, no se siga division en las voluntades, ni cosa que perturbe la Paz. Y si lo que se propusiere fuere de grande importancia, trate se otro dia; hagase para ello otra consulta, y si en la segunda no se determinare lo que en la primera,  
ha-

hagase otra el dia siguiente, y executese lo que en ella saliere, sin hazer otra sobre ello. Tengan mucho secreto de lo que en las consultas se tratare de modo que no lo entiendā las demas del Convento: y la que descubriere algo de lo q̄ passa en la Consulta, ó Capitulo, dese le penitencia conforme fuere la culpa, y será mayor la penitencia, si lo dixere a alguna persona de fuera de casa.

*CAP. XXXI. De las Depositarias.*

**A** Ya dos Depositarias, que se elijan por la Priora, como los demas, Oficios, que sepan escrivir, y contar, las quales tomarán las cuentas cada mes à la Provisora, estando la Priora presente, y escrivirán en los libros de recibo y gasto puntualmente todo el dinero que entrare en el Convento, y lo que se gastare. Ha de aver vna arca de tres

llaves para las escrituras, y depositos de la casa: y la vna traiga consigo la Priora, y las otras dos las Depositarias, cada vna la suya, y seã de diferentes guardas. En la qual arca se ha de poner todo el dinero q̄ se cobrare de limosna, ó rentas, salvo quando la cantidad fuere de quarenta ducados, poco mas, ó menos, que entonces se podrá quedar à la Provisora para el gasto. No han de dar ninguna escritura de la hazienda del Convento, sino fuere con mucha ne-



cesidad, y dexando escrito en vn libro que para esto ha de aver en el Deposito, la razon de quando se dio, y para que, y quien, cobrando de la persona que la lleva vnacedu la firmada de su nombre de como la recibe, y si fuere posible, sea por tiempo limitado.

*CAP. XXXII. De las  
Zeladoras.*

**A** Ya vna Celadora, que se eche por tabla cada semana, à la qual dirán todas las  
Her

Hermanas las faltas que hizieren, que licitamente se puedan revelar, y ella las refera en la Comunidad despues de Maytines, para que la Priora las reprehenda, ó dé penitencia, como le pareciere; mas no dirá falta que no la ayan dicho las Hermanas. De manera, que no ha de reprehender à ninguna, sino solo referir las faltas, en nombre de las que se las han dicho, comenzando por las suyas: y esto se guarde con cuydado.

CAP

*CAP. XXXIII. De la Sacristana.*

**C**Vide mucho la Sacristana una de todas las cosas de la Iglesia, y sirva en este oficio à Nuestro Señor con mucho respeto, y limpieza, y cõ la mayor curiosidad que sea possible. A lo qual se encarga mucho à la Priora, que acuda proveyendola de todo lo que fuere menester para el servicio de la Iglesia, y Sacristia, pues es vna de las mas prin-

principales obligaciones de su oficio: y así tenga mucha cuenta de que no falte lo que fuere menester para el Culto Divino, aunque falte para otras cosas. Enseñando en esto à todas el respeto, amor, y reverencia con que han de servir à Nuestro Señor, edificando à los fieles à devocion cō su curiosidad, y cuydado. Y esto mismo se encarga à la Sacristana, cuyo oficio es todo lo que toca al servicio de la Iglesia. Tendrà tambien cuenta de llamar à todas las Her-

Constituciones de las  
manas à Confessar: y no dexe  
entrar ninguna al Confessio-  
nario, ni Sacristia, ni al Tor-  
no della, sin licècia de la Prio-  
ra, ni por él se dén, ni reciban  
recados, ni se hable à nadie, si  
no fuere en cosas del servicio  
de la Iglesia, sopena de la gra-  
ve culpa. Tendrà mucha cuè-  
ta de que aya silencio en ja Sa-  
cristia, y de que los que en ella  
sirven, hablen muy passo, y  
ellahará lo mismo. Tenga vn  
Sacristia que seamuy affeado  
y modesto; y no siendo tal, le  
despida cõ licècia de la Prio-  
ra.

CA=

*CAP. XXXIV. De la Ropera.*

**A** Ya vna Ropera, à cuyo cargo estèdar la ropa limpia à las Hermanas, y ponerla en sus Celdas á su tiempo, y recoger la sucia, para que se laue. sin que ellas cuyden desto. Tambien tendrá cuidado de limpiarla, y aderezarla, como lo manda nuestro Padre San Agustín en su Regla. Y esté agradecida á Nuestro Señor, de que por su cuidado se descuyden las Religiosas de lo

lo que han de vestir, y calzar;  
Mire siempre lo que han me-  
nester, para que sin que lo pi-  
dan, se provea; y haga esto cõ  
amor, y caridad, avifando á la  
Priora de lo que faltare en su  
Oficio, para que mande se le  
dé.

*CAP. XXXV. De la culpa leve  
y su pena.*

Culpa leve es no postrar se  
quando hazen alguna falta en  
el Coro, hablar en el Dormi-  
torio, ò Refectorio, hazer al-  
gun ruido con los asientos  
en la Comunidad; ó en otra  
algu

alguna parte; dezir de la comida, si esta bien, ó mal guisada, y del habito, si esta mal aderezado; beber sin licencia; tratar mal qualquiera cosa de la Comunidad, levantar los ojos en el Coro, ó Refectorio; no traerlos baxos por la caña, y otras cosas semejantes. La pena desta culpa es, rezar de rodillas en medio del Refectorio lo que le pareciere à la Priora, o cosas semejantes, conforme fueren las culpas.



*CAP. XXXVI. De la culpa grave, y su pena.*

Grave culpa es porfiar con otra con impaciencia, ó sin ella; tomar, ó dar, ó trocar qualquiera cosa con otra. Entrar en Celda agena sin licencia: defender su culpa, quebrantar el silencio de costumbre, ó cosas semejantes. La pena destas culpas sera, comer en Refectorio dos dias pan, y agua, ó otras cosas quales pareciere à la Priora conforme fuere la culpa. *CA*

**CAP. XXXVII. De la mas grave culpa, y su pena.**

Culpa mas grave es, descōponerse con la Prelada, porfiandola, ó diziendola alguna descortesia. Quebrantar algun ayuno de la Orden. desobedecer advertidamente, hablar con alguna persona de fuera sin licencia, ó sin Escucha, y otras cosas tales. La pena destas culpas será, ayunar tres dias á pan y agua, ó disciplinas de varillas en el Refectorio, ó cosas semejantes. Las

Constituciones de las  
quales si fuerē culpas hechas  
contra la Priora, no las dará  
ella, sino la que estuviere por  
mayor,

**CAP. XXXVIII. De la culpa  
gravissima.**

Culpas gravissimas serán  
las que fueren mayores, que  
las dichas, y referidas en el  
Capitulo pasado. A las qua-  
les será menester dar mayo-  
res penas, si se cometieren ta-  
les culpas (lo qual Dios por  
su misericordia no permita)

mas

mas si las huviere, no se dissi-  
mulen, sino castiguenfe con  
rigor, y amonestaciones, para  
que la pena sirva de sanar la  
llaga del alma. Mas si la dure-  
za fuere mucha, sealo la peni-  
tencia. Y todas la ayuden con  
oraciones, y podran aprove-  
charfe de diciplinas conven-  
tuales, y reclusion de la Co-  
munidad, mas ayunos, o co-  
sas semejantes.

*CAP. XXXIX. De culpas.*

Hará la Priora Capitulo  
O 2 de

de culpas cada quinze dias, ó por lo menos cada mes, no aviendo cosa que lo estorve, y será la hora la q̄ mejor le pareciere. Haziendo primero tres vezes señal con vna campanilla, se juntará el Convento en el Capitulo, y estando allí, todas se levantarán, sino fuere la Priora, que estando sentada, dirá: *Adiutorium nostrum in nomine Domini.* Y proseguirá el Convento, *Qui fecit caelum, & terram.* Y diciendo la Priora, *Benedicite,* y el Convento, *Deus,* inclinándose todas,

das, diga ella: *Dominus nos benedecat, & ab omni malo defendat & ad vitam perducatur aeternam: & fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace.* Y responderàn todas, *Amen.* Y sentándose todas, les leerá vn Capitulo destas Constituciones, ó de la Regla de Nuestro Padre San Agustín, ó mandará; que le lea otra Religiosa: y si quisiere dezirlas alguna cosa de edificacion, la dirá. Y acabada la plática, diga: *Tratemos de culpas, y postrando se siempre sentada la Prelada*

O ;

di=

dirá: Que dicen? Y responderá el Convento: Mi culpa; y luego la Priora las mande sentar, quedandose las Novicias prostradas; dirá la mas antigua de rodillas, la Reuerenda que se acostumbra á dezir en la Orden. A las quales reprehenderá las faltas que huvieren hecho, alétádolas á que prosigan la vida començada. Acabado esto, las mande ir á las Novicias, y que rezen algo mientras se acaba el Capitulo. Y si alguna, idas las Novicias, quisiere alli dezir sus cul-

culpas, sea pidiendo licencia, diciendo, *Benedicite*: Si se la diere la Priora, la dirá; y sino se buelva à sentar, y si las dixere, sea en medio del Capitulo, de rodillas, y acabadas, espere postrada la correccion y penitencia. Y si alguna hablare sin licencia, y mandandola que calle, no lo hiziere, embiela la Prelada del Capitulo. Y lo que alli se trate, ninguna se atreva à murmurar dello. Acabadas las cosas dchas, dirá la Supriora su culpa, la qual puesta de rodillas en me



dio del Capitulo, estando todas prostradas, dirá: Madre digo á Dios, y à V. Reverencia mi culpa, por mi, y por todas las Hermanas deste Convento, de todos los defectos, y faltas acerca de la Regla, y Constituciones, y Preceptos de la Orden, y deste Convento; y pido perdon à Dios N. Señor, y á V. Reverencia, y prostrandose en tierra, la besará, y diziendole la Priora, que reze algo, y se lebante, se asentará en su lugar, y todas harán lo mismo. Luego dirá la Priora.

ra. Muchos son los beneficios, Hermanas en Christo, q̄ recibimos de las manos de Dios, y de sus fieles, para nuestro sustento, A los quales, para que no seamos ingratas, hago participantes de todas nuestras Oraciones. Ayunos, y penitencias. Y agora digamos por todos nuestros bienhechores, vivos, y difuntos: *Re-tribuere dignare Domine omnibus, &c.* cō los Sufragios acostumbrados. Y acabado todo haga señal, para q̄ se vayan, lo qual se haga con silencio.

PRO

PROSIGVE LA BVLA  
de Urbano Octavo.

**Y** PORQUE segun Nos ha  
hecho saber aora nuestro, Ca-  
rissimo en Christo, hijo Filipo,  
Rey Catolico de las Españas al  
tiempo de las dichas Letras se ha-  
llavan fundados en diferentes Lu-  
gares algunos Monasterios de  
Monjas del mismo Orden, y des-  
pues tambien han sido fundados, y  
erigidos otros Monasterios de  
Monjas deste Ordē, y desea por  
esso el mismo Filipo Rey, que en  
los mismos Monasterios se guar-  
den

den las Constituciones que aquí están  
insertas, para feliz Direccion, y  
Gobierno de todos los dichos mo-  
nasterios. Nosotros quiriendo cō-  
descender quanto podemos con el  
Señor al piadoso deseo de el mismo  
Filipo Rey, inclinados á las supli-  
cas que en su nombre sobre esto nos  
han sido humildemente hechas, Mā-  
damos, y declaramos, con la  
Autoridad Apostolica, por el te-  
nor de las presentes, que de aqui á  
delante, y perpetuamente en los ti-  
empos futuros, se guarden totalmē-  
te, y se deban guardar las dichas  
Constituciones aqui insertas, de to-  
das

das, y qualesquier Abadesas, ó Prioras, y Monjas, y otras personas de los Monasterios de monjas del dicho Orden, fundados, y erigidos Canonicamente en qualquiera parte en los Reinos de las Españas, debaxo de las penas que en las mismas Constituciones se amenazan, y se imponen: y que las dichas Abadesas, ó Prioras, y monjas, y otras personas dichas, puedā y deban ser obligadas, y compelidas a esto con oportunos remedios de Derecho, y de hecho, y que desta manera, y no de otra, debe ser juzgado, y definido en todas partes,

por

por qualesquier Iuezes Ordinarios  
y Delegados, aunque sean Audi-  
tores de causas del Palacio Apost-  
tolico, y que sea irrita, y vano lo q<sup>do</sup>  
de otra manera sobre estas cosas a-  
conteciere ser intentado por qual-  
quiera, de qualquier autoridad, &  
sabiendas, ò por ignorancia. Acer-  
ca de lo qual cometemos, y manda-  
mo por las presentes al Venerable  
Hermano Iulio Obispo Gravinen-  
se Nuncio que agora es nuestro, y  
de la Sede Apostolica en los Reinos  
de España, y al que por tiempo lo  
fuere, que èl por si, ò por otro, ò  
otros, haga por nuestra autoridad  
se

Profigue la Bula

se guarden inviolablemēte las prē-  
sentes Letras, y estas Constitucio-  
nes contenidas en ellas, de todas, y  
cada una de las Abadesas, ò Prio-  
ras, y Monjas, y otras personas  
de los dichos Monasterios, y los  
demàs à quien pertenece, y segun  
el tiempo pertenecerà enqualquier  
manera para adelante, castigando  
à los que contradixeren, y no obe-  
decieren las aichas Constituciones  
por censuras, y penas Ecclesiasti-  
cas, y por otros oportunos remedios  
de Derecho, y de hecho, sin embar-  
go de apelacion, implorado tambien  
para esto el auxilio del brazo Se-  
glar,

glar, no obstante las Constituciones  
y Ordenanças Apostolicas, y los  
Estatutos, y Costumbres de los di-  
chos Monasterios, aunque tengã  
fuerça por juramento, Confirma-  
cion Apostolica, ò otraqualquier fir-  
meza, y tambien los Privilegios,  
Indultos, y Letras Apostolicas en  
contrario, en qualquier manera cõ-  
cedidas, confirmadas, y dispuestas,  
à las quales todas, y cada una dei-  
las, teniendo en las presentes sus  
tenores, por llena, y sufficientemen-  
te, expressos (quedandose para lo  
demàs en su vigor) por esta vez so-  
lamente, especial, y expressamente  
dero



Profigue la Bula de Urbano Octavo.  
derogamos, y à todas las demas co-  
sas contrarias qualesquiera. Dada  
en Roma en San Pedro debaxo  
del Anillo del Pescador à veinte y  
ocho de Noviembre de mil y seis-  
cientos y veinte y cinco, de naestro  
Pontificado el año ter cero.

V. Theatin.

FOR

FORMA QUE SE TIENE en la eleccion de la Priora.

ANTES de la Eleccion, ha de preceder la Visita en la forma que se acostumbra, la qual se ha de hazer a la reja del Coro, adonde se juntará el Convento, y acabada se hará la eleccion de Priora. Aviendo se dicho aquel dia Missa del Espiritu Santo, comenzará el Prelado el Hymno *Veni creator, &c.* rezado, y le proseguirá el Coro, y al fin se dirá este Verso.

P V

V. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.

R. Et renovabis, &c.

V. Dominus vobiscum, &c.

R. Et cum spiritu tuo,

Oremus.

Deus qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: tu nobis in eodem spi. tu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere Per Dominum, &c.

Y en acabando esta oracion se sentara, y llegara le Priora a la ventanilla, y entregara le al Prelado, o al que hiziere la eleccion el sello, y las llaves del

del oficio, el qual renunciará  
diziendo: *Agimus tibi gratias*  
*omnipotens Deus pro vniuersis*  
*beneficiis tuis, qui vivis, & regnas*  
*in secula seculorum.*

Luego llegará cada vna de  
porfi, y darán sus votos secre-  
tos por cédulas; y en aviendo  
votado todas, llamará el Pre-  
lado á la Priora que acabó, y  
estando presente el Confessor  
el qual ha de asistir á todos  
estos actos; y él escribirá las  
cédulas. Contaránse los vo-  
tos, y la que tuviere vno mas  
de la mitad dellos, será Prio-

ra. Y estando ajustados, mandará el Prelado se llegue el Convento à la reja, y llamará á la que fuere electa, y ella se pondrá de rodillas junto á la reja, y dirá el Prelado en voz alta.

*In nomine Domini nostri Iesu Christi, Amen. Anno eiusdem, &c. die, &c. talis mensis, Ego N. pronuntio, & declaro Venerabilem in Christo sororem N. electam fuisse in Priorisam huius monasterii N.*

Luego le entregará las llaves, y fello, y el Convento comenzará el *Te Deum* canrado

y acabado, dirá el Prelado:

*V. Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis.*

*R. A templo, &c.*

*V. Ora pro nobis Sãctæ deigenitrix*

*R. Vt digni, &c.*

*V. Ora pro nobis B. P. Augustine.*

*R. Vt digni efficiamur, &c.*

*V. Dominus vobiscum.*

*R. Et cum spiritu tuo.*

**Oremus.**

*Deus virtutum, cuius est totũ  
quod est optimum insere pectoribus  
nostris amorem tui nominis, &  
præsta in nobis Religionis augmen  
tum. ut quæ sunt bona nutrias, ac*

P 2

pie

pietatis studio, quæ sunt nutrita  
custodias.

Gratiam tuam quæsumus Domine  
mentibus nostris infunde, ut qui  
Angelo nuntiante Christi filii tui  
Incarnationem cognovimus, per  
Passionem eius, & Crucem, ad  
Resurrectionis gloriam perducamur.

Concede nobis quæsumus Omni  
potens Deus Sancti Patris nostri  
Augustini devota commemoratio  
ne gaudere, cuius patrocinio salva  
ri, te auxiliante confidemus. Per  
Dominum.

Laus Deo, & B. Virgini Ma-



